AÑO CIX *San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2026-*

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 138

POLACCO VALENZUELA Carola Adriana
Firmado digitalmente por POLACCO VALENZUELA Carola Adriana
Fecha: 2026.11.20 12:01:04 -03'00'

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 1912-S/2026.-
EXPTE. Nº 773-2012/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2026.-
VISTO:
Las actuaciones por las que se solicita elevar el Adicional de Tareas Críticas a Nivel 5 para los profesionales de enfermería que cumplen funciones en los servicios de Guardia de Hospitales de Complejidad 3 o superior, dependiente del Ministerio de Salud, y
CONSIDERANDO:
Que, el Decreto Acuerdo N° 517-S-2008, en su articulo 6º dispone que las categorías de criticidad establecidas en el punto B del Anexo II podrán ser modificadas por este Ministerio, ante el cambio de determinantes.
Que, obra pedido formal, efectuado por el Departamento Provincial de Enfermería.
Que, el principal objetivo es equiparar el adicional de Tarea Critica al Nivel 5, de los profesionales de enfermería individualizados “ut supra” reconociendo la identidad y criticidad de sus funciones con las del personal médico, psicólogos y otros profesionales que ya perciben el adicional en dicho nivel.
Por ello,
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Elevar a 5 el Nivel de Criticidad de los profesionales de enfermería que cumplen funciones en los servicios de Guardia de Hospitales de Complejidad 3 o superior, dependiente del Ministerio de Salud, a partir de la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Facúltese a la Secretaría de Salud a emitir las disposiciones interpretativas que resulten necesarias a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del presente acto administrativo.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase las presentes actuaciones a la Secretaría de Salud, Secretaría de Coordinación General, Secretaría Técnica Legal y de Recursos Humanos, Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de Capital Humano y al Departamento Provincial de Enfermería, para su difusión. - Cumplido, archívese.-

Lic. José Rubén Manzur
Ministro de Salud

RESOLUCION Nº 2503-E/2026.-
EXPTE. Nº 1050-343/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2026.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Designanse como representantes del Ministerio de Educación para integrar la **"Comisión Interministerial en Políticas Públicas de Salud Mental y Adicciones"** a las personas que a continuación se nombran, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Carácter
Lic. Yamin Squicciarini, Julieta Agustina	38.656.052	Titular
Prof. Quiroga, María Natalia	25.377.771	Suplente

ARTÍCULO 2º.- Por Coordinación de Despacho, procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud y a las Sras. Julieta Agustina Yamin Squicciarini y María Natalia Quiroga.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección de Acompañamiento Integral Educativo y Secretaría de Planeamiento Estratégico. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 174-E-JUJ-MPEM/2026.-
EX-2026-01172774- -JUJ-MPEM.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2026.-
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébese en todas sus partes el Convenio de Cooperación Técnica en Interoperabilidad y Gestión de Calidad de Datos de Salud, suscripto el 11 de noviembre de 2026 entre el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, el Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ) y el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Jujuy, por las consideraciones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Con intervención de Jefatura de Despacho, remítase copia de la presentes Resolución al Presidente del Instituto de Seguros de Jujuy, mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, y al Presidente del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Jujuy, mediante nota de estilo.-
ARTÍCULO 3º.- A fin de proveer la asistencia técnica, la documentación y la capacitación necesarias para la adecuada implementación de los estándares de interoperabilidad y seguridad previstos en el convenio, remítase copia del convenio suscripto y de la presente Resolución a la Secretaría de Innovación Pública.-
ARTÍCULO 4º.- Dispónese la Asociación de las presentes actuaciones al Expediente Nº EX-2026-00619092- -JUJ-MPEM, facultándose a la Dirección Legal y Técnica a adoptar las medidas procesales pertinentes y a disponer su registración en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para efectivizar la presente medida.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION 1160-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 600-241/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2026.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Rectificar el primer párrafo de los Considerandos de la RESOLUCION Nº 1106-ISPTyV de fecha 25 de septiembre de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Juan Ernesto Nieto, en su calidad de Apoderado legal de la Sra. Hilaria Paredes, D.N.I. Nº 4.141.121, contra la notificación de fecha 25 de junio de 2026, y plantea la Nulidad de Notificación de la Resolución Nº 155-SOTyH de fecha 6 de mayo de 2026".-

ARTÍCULO 2º.- Rectificar el ARTÍCULO 1º de la RESOLUCION Nº 1106-ISPTyV de fecha 25 de septiembre de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1º.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico y Nulidad de Notificación interpuesto por el Dr. Juan Ernesto Nieto, en su calidad de Apoderado legal de la Sra. Hilaria Paredes, D.N.I. Nº 4.141.121, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.- Previo registro. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 131-MAyCC/2026.-
EXPTE. Nº 1100-358-M-2025.-
San Salvador de Jujuy, 05 NOV. 2026.-
VISTO:
Las actuaciones obrantes en el EXPTE. N° 1100-358-M-2025 INICIADO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO ASUNTO: S/ LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 03/2025 – 4TA. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS.
El Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy, el Contrato de Financiamiento entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la Provincia de Jujuy (FI N° 88098 - Serapis N° 2017-0224) aprobado por Ley Provincial N° 0684 y Decreto N° 7196-A-2018, la Ley Provincial N° 5954 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el Decreto N° 4427-AyCC/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, la No Objeción otorgada por el Banco Europeo de Inversiones con fecha 27 de agosto de 2026; y,
CONSIDERANDO:
Que, por Decreto N° 4427-AyCC/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional N° 03/2025 para la "4ta. Adquisición de Equipos" perteneciente al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en el marco del Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098, facultando expresamente al organismo ministerial para continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, Fs. 349/350;
Que, mediante nota obrante a Fs. 351 de los presentes autos, la Coordinadora de la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP GIRSU BEI), Arq. Susana B. Amador, solicitó la prosecución del trámite administrativo para concretar el llamado a Licitación Pública Internacional, informando que se ha completado la actualización integral de la Lista de Equipos, las Especificaciones Técnicas, el documento de Solicitud de Ofertas (SDO) y la documentación complementaria del proceso;
Que, la referida adquisición constituye una etapa determinante del *Procurement* Plan del Proyecto GIRSU BEI y representa la última instancia de adquisición de equipamiento masivo prevista para la consolidación, operatividad y sostenibilidad del sistema de gestión de residuos en las regiones Metropolitana, Valles, Quebrada y Puna, incluyendo además el componente de Transición Justa mediante la incorporación de equipamiento para la recuperación de medios de vida de ex recuperadores del Basural a Cielo Abierto de Libertador General San Martín;
Que, la documentación técnica y legal elaborada fue sometida a revisión ante las instancias de Asistencia Técnica del Proyecto y el Departamento de Licitaciones del Banco Europeo de Inversiones, habiendo obtenido la correspondiente NO OBJECIÓN formal del organismo financiador internacional con fecha 27 de agosto de 2026 (*Ref. PHORIHCRADIV 2026-10536/AA/op*);
Que, el presupuesto estimativo actualizado para la presente adquisición asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRES CIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 15/100 ($11.973.371.859,15), equivalente aproximadamente a USD 7.800.242, según cotización de agosto de 2026, encontrándose prevista la cobertura financiera en los desembolsos programados del crédito BEI y los aportes provinciales;
Que, a Fs. 466, la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado en dictamen formuló observaciones al trámite, requiriendo la intervención previa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y recomendando consignar en la Sección II – Datos de la Licitación (DDL) del Pliego los valores indicativos de Referencia para la totalidad de los bienes a adquirir, conforme a los principios de transparencia, concurrencia y razonabilidad de las ofertas;
Que, se agrega por parte de la Coordinación de la UIP, planilla con el detalle de los valores indicativos de Referencia para la totalidad de los bienes a adquirir, Fs. 467;
Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático mediante Dictamen N° 0646/2026-DGAJ, de fecha 15 de octubre de 2026, concluye que se encuentran cumplimentados los recaudos legales exigibles para el dictado del acto administrativo que apruebe la documentación licitatoria y autorice la concreción del llamado, Fs. 469/470;
Que, habiéndose subsanado los requerimientos y cumplimentado las instancias técnicas y jurídicas ministeriales, toma nueva intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen, de fecha 28 de octubre de 2026, Fs. 473/474;
Que, en dicho pronunciamiento el órgano de control concluye que, en virtud del Artículo 1° del Decreto N° 4427-AyCC/2025, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático cuenta con plena competencia facultada para continuar, aprobar los documentos legales y técnicos, adjudicar y culminar el procedimiento de contratación, sin necesidad de una nueva intervención formal de dicha Fiscalía, remitiendo los obrados para la prosecución del trámite administrativo pertinente;
Que, la Dirección General de Administración ha verificado la correspondiente imputación presupuestaria, con cargo a las partidas del Ejercicio 2026 – Ley N° 6490, Fs. 471;

Que, conforme a la Ley Nº 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy y al Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 5057-AyCC-2026, el Decreto Nº 4813-JG-2025, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por esta autoridad ambiental.
Por ello,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la realización del llamado a Licitación Pública Internacional N° 03/2025 – "4ta. Adquisición de Equipos" del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Unidad de Implementación del Proyecto GIRSU BEI, por un monto total estimativo **de PESOS ONCE MIL OHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRES CIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 15/100 ($11.973.371.859,15),** en el marco del Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098 – Serapis N° 2017-0224, de conformidad a los considerandos expuestos.
ARTÍCULO 2º. - APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas, Documento de Solicitud de Ofertas (SDO) y Lista de Equipos correspondientes a los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la "4ta. Adquisición de Equipos", los cuales obran agregados en las presentes actuaciones del Expediente N° 1100-358/2025.
ARTÍCULO 3º. - La nómina de equipamiento y distribución de lotes que integran el presente llamado a Licitación Pública Internacional se conforma según el siguiente detalle:

LOTE 1: Maquinarias Viales e Implementos

Ítem	Descripción	Unidades
1.1	Pala Cargadora Diesel	2
1.2	Auto elevador Diesel 4x4	2
1.3	Auto elevador Diesel 4x2	2
1.4	Manipulador telescópico	1
1.5	Tractor cortacésped	1
1.6	Mini cargador con pala	8
1.7	Plataforma elevadora (tijera)	2
1.8	Barredora angular p/mini cargador	8
1.9	Barquillas o canastos simples (implemento para hidrogrúas)	7
1.10	Garras para recolección de residuos (implemento para hidrogrúas)	7

LOTE 2: Equipos para Contenerización

Ítem	Descripción	Unidades
2.1	Contenedores metálicos de 3200 litros	15
2.2	Bateas abiertas de 20 m³ tipo roll off	10
2.3	Contenedor Roll Off Cerrado	6
2.4	Auto-compactador Estacionario	10
2.5	Equipo de compactación estacionario	1
2.6	Contenedores 1100 lts (pares azul+verde)	30
2.7	Contenedores de 360 lts	30
2.8	Hidro lavadora industrial	10
2.9	Balanza electrónica industrial de plataforma	16

LOTE 3: Equipos de Control, Monitoreo y Medición

Ítem	Descripción	Unidades
3.1	Estación total	1
3.2	Dron para medir volúmenes y compactación	1
3.3	Hardware de conectividad y de gestión de plantas en tiempo real	1
3.4	Centro de monitoreo para basurales a cielo abierto	1

LOTE 4: Vehículos Utilitarios Generales y Motocarros

Ítem	Descripción	Unidades
4.1	Camionetas doble cabina 4x4	2
4.2	Vehículos utilitario liviano con cabina simple o doble y caja de carga	14
4.3	Combi 13 asientos o más	1
4.4	Combi 19 asientos o más	1
4.5	Camionetas D/C 4x2 Caja manual	14
4.6	Motocarros	7

LOTE 5: Vehículos Pesados, Camiones y Cisternas

Ítem	Descripción	Unidades
5.1	Camión Cisterna para efluentes líquidos	1
5.2	Camión Cisterna para Agua Servicio	1

5.3	Camión de recolección de residuos con compactación - 16m3	4
5.4	Camión de recolección de residuos con compactación - 6m3	4
5.5	Semirremolque tipo carretón 30tn	2
5.6	Escáner de diagnóstico para camiones	1
5.7	Acoplado volcador lateral 5m3	1
5.8	Acoplado cisterna para provisión de combustible de 1500 L	1
5.9	Camión Roll Off con Sistema de Brazo/Gancho e Hidrogrúa	2
5.10	Surtidor de combustible para cisterna estacionaria con control a distancia	1

LOTE 6: Equipos para Reciclaje

Ítem	Descripción	Unidades
6.1	Enfardadora vertical	14
6.2	Enfardadora horizontal para chatarra	3
6.3	Enfardadora vertical manual	8
6.4	Molino triturador plásticos 50 HP	1
6.5	Chipeadora/trituradora de alta capacidad	1
6.6	Apilador hidráulico manual	7

LOTE 7: Equipos para Compost

Ítem	Descripción	Unidades
7.1	Volteador de Compost autopropulsado	1
7.2	Criba rotativa portátil	1
7.3	Triturador de residuos generales (NFU, RoyD, Madera, etc)	1

LOTE 8: Carros Gastronómicos (Transición Justa)

Ítem	Descripción	Unidades
8.1	Carros gastronómicos tipo "Pancheros"	5

ARTÍCULO 4°. - ESTABLECER que la erogación que demande el cumplimiento del presente llamado se atenderá con las partidas presupuestarias del Ejercicio 2026 – Ley N° 6490, conforme a la siguiente imputación:

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
2.5.7.8.121.0: EQUIPAMIENTO LPN 4 APORTE BEI
2.5.1.52.0: BS DE CAPITAL - PROYECTO GIRSU AP PCIA

ARTÍCULO 5°. - REGÍSTRESE, por Despacho publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días, en diarios de circulación correspondientes, y en el portal web institucional del Ministerio y demas publicaciones que correspondan; comuníquese a la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP GIRSU BEI), a la Dirección General de Administración, Cumplido, archívese.-

Ing. Leandro Néstor Álvarez
Ministro de Ambiente
18/20/25 NOV.-

RESOLUCION Nº 421-E-JUJ-SCA#MA/2026.-
EX-2026-00578615- -JUJ-SCA#MA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2026.-
VISTO:
El Expediente Administrativo formato electrónico EX-2026-00578615- -JUJ-SCA#MA, caratulado “Solicitud de Clasificación Ambiental para proyecto Travesía Urbana en Ruta Nacional N° 9 – Tramo Acceso Sur - Int. Ruta Provincial N° 8 (Los Alisos), Sección: EMP. RPN° 8 (Km 1681,34) – Empalme RNN° 66 (Km 1687,19)”, iniciado por el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.), y la Resolución RESOL-2026-238-E-JUJ-SCA#MA de fecha 20 de julio de 2026.
La Ley Provincial Nº 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo” y su modificatorio Nº 9067/07, y Nº 5606/02 “De las infracciones y sanciones”; la Ley Nacional Nº 25.675 General del Ambiente; la Ley Nacional Nº 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico; la Resolución Nº 363/2024-SCA; la Ley Nº 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 6492 Impositiva de la Provincia de Jujuy, y;
CONSIDERANDO:
Que, mediante Nota NO-2026-00572765-JUJ-EARPU, el Arq. Pablo Civetta, en carácter de Presidente del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.), solicitó la Clasificación Ambiental del proyecto de obra “Travesía Urbana en Ruta Nacional N° 9 - Tramo Acceso Sur - Int. Ruta Provincial N° 8 (Los Alisos), Sección: EMP. RPN° 8 (Km 1681,34) - Empalme RNN° 66 (Km 1687,19)”, consistente en la adecuación integral de la travesía urbana sobre la Ruta Nacional N° 9, en el tramo comprendido entre el Acceso Sur y la intersección con la Ruta Provincial N° 8 (Los Alisos), con una longitud aproximada de cinco kilómetros con sesenta y cuatro metros (5,64 km), en jurisdicción de los Departamentos Dr. Manuel Belgrano y San Antonio.

Que, mediante Resolución RESOL-2026-238-E-JUJ-SCA#MA, esta Secretaría incluyó el proyecto en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y dispuso la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado, conforme al Anexo I, ítem p) "Construcción de líneas ferroviarias, rutas y autopistas" del D.R. Nº 5980/06; y, en su Artículo 4°, exceptuó al E.A.R.P.U. del pago de la tasa retributiva por los servicios de evaluación, conforme al Artículo 2° del D.R. Nº 9067/07.

Que, la citada resolución fue notificada al E.A.R.P.U. mediante Nota NO-2026-00630148-JUJ-SCA#MA, y a las Municipalidades de San Salvador de Jujuy y de San Antonio mediante Notas NO-2026-00630135-JUJ-SCA#MA y NO-2026-00630142-JUJ-SCA#MA, cuyas constancias obran agregadas como DOCUM-2026-00793756-JUJ-SCA#MA y DOCUM-2026-00768096-JUJ-SCA#MA, respectivamente, en cumplimiento de la coordinación con los municipios involucrados prevista por el Artículo 4° del D.R. Nº 5980/06.

Que, con fechas 16 y 17 de noviembre de 2026, el E.A.R.P.U. remitió al correo electrónico institucional de esta Secretaría —medio habilitado por el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2026-238-E-JUJ-SCA#MA — la documentación ambiental elaborada por la Ing. Verónica Flores Belmonte, Consultora Ambiental N° 211, integrada por el Estudio de Impacto Ambiental y Social General de la traza, el Estudio de Impacto Ambiental y Social específico de la Etapa "Nudo 8" (progresivas 5+300 a 5+600), el estudio de línea de base social, las matrices de identificación y valoración de impactos y el Plan de Manejo Ambiental, Social y de Género (PMASyG), la que fue incorporada a las actuaciones como DOCUM-2026-01191965-JUJDEAYF#MA.

Que, la intervención denominada "Nudo 8" consiste en la construcción de una rotonda de vinculación entre la Ruta Nacional N° 9 y la Ruta Provincial N° 8, en el tramo comprendido entre las progresivas 5+300 y 5+600 (longitud aproximada de 300 m), incluyendo ramales de ingreso y egreso, adecuación de las aproximaciones, isletas canalizadoras, conexiones con los pavimentos existentes y obras complementarias de drenaje superficial, señalización, iluminación y seguridad vial, y contempla asimismo la extracción de áridos en un sector delimitado del cauce del río Los Alisos. Conforme surge de la documentación presentada, el puente sobre el río Los Alisos y las rotondas correspondientes al "Nudo 7" no forman parte del alcance de dicha intervención.

Que, mediante Informe IF-2026-01205070-JUJ-DEAYF#MA, el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización evaluó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al "Nudo 8", señalando que los efectos negativos se concentran en la etapa constructiva y presentan, en general, carácter temporal y reversible, con niveles de significancia compatible a moderada; que se prevén impactos positivos permanentes en la etapa operativa, asociados al ordenamiento del tránsito, la canalización del drenaje superficial y la mejora de la seguridad vial; y que el principal impacto negativo es el asociado a la hidrología y dinámica fluvial del río Los Alisos, valorado como alto/severo, en razón de la extracción de áridos en el cauce y de su condición de cuerpo receptor del drenaje de la obra, a lo que se suma la pérdida de cobertura vegetal y la afectación del arbolado existente y de la vegetación ribereña.

Que, el Área Técnica concluyó que la viabilidad ambiental de la intervención queda supeditada a la acreditación de las autorizaciones sectoriales correspondientes —en particular, las vinculadas con la extracción de áridos, el uso del recurso hídrico y la intervención sobre ejemplares arbóreos— y al cumplimiento efectivo de las medidas de prevención, mitigación, recomposición y monitoreo ambiental, con especial atención a las intervenciones sobre el río Los Alisos, el manejo de residuos y efluentes y la protección de la cobertura vegetal, formulando observaciones y recomendaciones que se receptan en la parte dispositiva de la presente.

Que, atento a la magnitud de las obras, a su emplazamiento en un entorno urbano con afectación de frentistas, accesos barriales y movilidad, y a la realización de movimientos de suelo e intervenciones en el cauce del río Los Alisos con potencial de hallazgos de bienes del patrimonio arqueológico y paleontológico protegidos por la Ley Nacional Nº 25.743, resulta necesario que el seguimiento de la gestión ambiental y social de la obra se efectúe con periodicidad mensual y bajo la responsabilidad de profesionales idóneos, debidamente inscriptos y habilitados en las áreas ambiental, social, de higiene y seguridad y arqueológica.

Que, el presente pronunciamiento se circunscribe a la intervención puntual "Nudo 8", sin que importe pronunciamiento alguno respecto de los restantes nudos, tramos y obras del proyecto —incluidos el puente sobre el río Los Alisos y el "Nudo 7"—, los que continúan sujetos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental dispuesto por la Resolución RESOL-2026-238-E-JUJ-SCA#MA.

Que, por todo lo expuesto, y en cumplimiento de la normativa vigente, corresponde otorgar el Dictamen de Factibilidad Ambiental para la intervención "Nudo 8", sujeto al cumplimiento de las condiciones y cargas que se imponen en la presente.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos y dictar el presente acto.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR el Dictamen de Factibilidad Ambiental al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.), en su carácter de titular, para la intervención denominada **"Nudo 8"** del proyecto "Travesía Urbana en Ruta Nacional N° 9 - Tramo Acceso Sur - Int. Ruta Provincial N° 8 (Los Alisos), Sección: EMP. RPN° 8 (Km 1681,34) - Empalme RNN° 66 (Km 1687,19)", consistente en la construcción de la rotonda de vinculación entre la Ruta Nacional N° 9 y la Ruta Provincial N° 8, entre las progresivas 5+300 y 5+600, y en la extracción de áridos en el sector delimitado del cauce del río Los Alisos, cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa contratista JUMI S.R.L. (CUIT 33-70855777-9), conforme a las disposiciones del D.R. Nº 5980/06 y su modificatorio Nº 9067/07, por los motivos expuestos en los considerandos y sujeto a las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El Dictamen otorgado por el artículo precedente se limita exclusivamente a la intervención "Nudo 8" y no comprende el puente sobre el río Los Alisos, el "Nudo 7" ni los restantes nudos, tramos u obras del proyecto, respecto de los cuales no podrán iniciarse trabajos hasta tanto se obtenga el correspondiente Dictamen de Factibilidad Ambiental, en el marco del procedimiento dispuesto por la Resolución RESOL-2026-238-E-JUJ-SCA#MA.

ARTÍCULO 3º.- La extracción de áridos en el cauce del río Los Alisos no podrá iniciarse ni continuarse hasta tanto el titular acredite ante esta Secretaría la autorización o concesión otorgada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, debiendo ajustarse estrictamente al polígono, cotas, volúmenes y distancias de seguridad respecto del puente que dicho organismo establezca.

ARTÍCULO 4º.- El titular deberá acreditar ante esta Secretaría, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, la siguiente documentación:

a) Permiso de uso de agua para las tareas de obra, otorgado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.
b) Inventario de los ejemplares arbóreos a extraer (especie, diámetro a la altura del pecho y ubicación georreferenciada) y las autorizaciones de extracción emitidas por los organismos competentes.
c) Plan de forestación compensatoria, con indicación de las especies a implantar - preferentemente nativas-, cantidad de ejemplares, sitios de plantación y cuidados para su afianzamiento.
d) Constancia de inscripción de la contratista JUMI S.R.L. como generador eventual de residuos peligrosos ante el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.
e) Autorizaciones municipales para la disposición de escombros y de residuos sólidos urbanos generados en los frentes de obra y en el obrador.

ARTÍCULO 5º.- El titular, por sí y a través de su contratista, deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención, manejo y mitigación establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, Social y de Género (PMASyG), en particular las referidas al control de la extracción de áridos, la protección de márgenes, la prevención de procesos erosivos y de la contaminación del recurso hídrico, la reconformación morfológica y el cierre ambiental del sector intervenido del cauce. Queda prohibido el acopio de materiales y la circulación de maquinaria sobre la franja de vegetación ribereña del río Los Alisos.-

ARTÍCULO 6º.- El titular deberá presentar ante esta Secretaría, con periodicidad mensual -cada treinta (30) días corridos- y hasta la finalización de las obras, informes de los controles y monitoreos ambientales realizados en el marco del Plan de Monitoreo Ambiental y del PMASyG, que incluyan los

registros de la gestión de los residuos generados y del manejo y disposición de los efluentes sanitarios y líquidos de los frentes de obra y obradores, así como el estado de avance de las medidas sociales y de seguridad e higiene.
Dichos informes deberán estar suscriptos por los responsables designados conforme al artículo siguiente, cada uno en el área de su competencia. Concluidas las tareas en el cauce, deberá presentar un informe final de cierre ambiental del sector de extracción de áridos, que acredite la reconformación morfológica del lecho.
ARTÍCULO 7º.- A los fines de los controles mensuales previstos en el artículo precedente, la empresa contratista JUMI S.R.L. deberá contar, durante toda la ejecución de las obras, con los siguientes profesionales responsables, debidamente inscriptos y habilitados ante los registros y/o colegios profesionales correspondientes:

a) Responsable Ambiental.
b) Responsable Social.
c) Responsable de Seguridad e Higiene.
d) Responsable Arqueológico.

La designación de dichos profesionales, con su aceptación del cargo y las constancias de inscripción y habilitación vigentes, deberá acreditarse ante esta Secretaría dentro del plazo previsto en el Artículo 4° de la presente. Todo reemplazo deberá ser comunicado dentro de los cinco (5) días hábiles de producido. Ante cualquier hallazgo de bienes arqueológicos o paleontológicos, deberán suspenderse los trabajos en el sector afectado y comunicarse de inmediato a esta Secretaría y a la autoridad de aplicación en materia de patrimonio cultural.
ARTÍCULO 8º.- Exceptúase al E.A.R.P.U. del pago de la tasa retributiva por el servicio de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución RESOL-2026-238-E-JUJSCA#MA y el Artículo 2° del D.R. Nº 9067/07.
ARTÍCULO 9º.- La presente resolución deberá ser publicada a cargo del titular, por una (1) vez, en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, conforme al Artículo 28 del D.R. Nº 5980/06, debiendo remitirse copia de la publicación a este Organismo.
ARTÍCULO 10º.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias, en ejercicio de su poder de policía ambiental, durante la ejecución de las obras y una vez finalizadas.
ARTÍCULO 11º.- Las disposiciones de la presente resolución no eximen al titular ni a su contratista de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier daño o perjuicio, o por la producción de alguna contingencia, que las actividades a desarrollar pudieran ocasionar al ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general, ni sustituyen las autorizaciones, permisos o habilitaciones que correspondan a otros organismos nacionales, provinciales o municipales.
ARTÍCULO 12º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes previstos en el D.R. Nº 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial Nº 5063, sin perjuicio de la suspensión o revocación del Dictamen otorgado.
ARTÍCULO 13º.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.), a la empresa JUMI S.R.L., a las Municipalidades de San Salvador de Jujuy y de San Antonio, a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización. Cumplido, archívese.-

René Alejandro Fernandez
Secretario de Estado
Secretaría de Calidad Ambiental

RESOLUCION Nº 158-E-JUJ-SMH#MM/2026.-
EXPTE. Nº 668-98/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2026.-
VISTO:
El Expediente Nº 0668-095-2026, caratulado **«Informe de Impacto Ambiental de MINA CAROLINA NORTE II, III, IV, V y VI. Categoría Exploración Inicial. Etapa Exploración. Titular: MIAVASA S.A. Dpto. SANTA BARBARA.»**, y el Decreto N.º 7751-DEyP-2023; y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 77 del Decreto Nº 7751-DEyP-2023 establece instancias de información, participación y consulta pública para la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;
Que, a tal fin, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difunde el inicio de cada procedimiento en el sitio web www.mineriajujuy.gob.ar, donde se reciben consultas y observaciones a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php;
Que las consultas y observaciones pueden presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial;
Que, conforme al artículo 43 del citado Decreto, las presentaciones deben estar redactadas o traducidas al español y ser pertinentes respecto de los trabajos informados, en el marco de una participación ciudadana responsable;
Que el Informe de Impacto Ambiental de **MINA CAROLINA NORTE II, III, IV, V y VI.**, cumple todos los requisitos exigidos para el inicio de su evaluación;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,
EL SECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy el inicio de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental de **MINA CAROLINA NORTE II, III, IV, V y VI**. (Expte. N.º 0668-098-2026**).-**
ARTÍCULO 2º.- Habilítese la recepción de consultas y observaciones sobre dicho Informe a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php, durante quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Ministerio de Minería, y remítase copia al Ministerio de Minería, al Juzgado Administrativo de Minas y a la Dirección Provincial de Minería. Cumplido, archívese.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION Nº 160-E-JUJ-SMH#MM/2026.-
EXPTE. Nº 668-95/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2026.-

VISTO:
El Expediente Nº 0668-095-2026, caratulado **«Informe de Impacto Ambiental de MINAS CAROLINA NORTE VII, VIII, IX, y X. Categoría Prospección y Exploración inicial. Etapa Exploración. Titular: MIAVASA S.A. Dpto. SANTA BARBARA.»**, y el Decreto N.º 7751-DEyP-2023; y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 77 del Decreto Nº 7751-DEyP-2023 establece instancias de información, participación y consulta pública para la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;
Que, a tal fin, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difunde el inicio de cada procedimiento en el sitio web www.mineriajujuy.gob.ar, donde se reciben consultas y observaciones a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php;
Que las consultas y observaciones pueden presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial;
Que, conforme al artículo 43 del citado Decreto, las presentaciones deben estar redactadas o traducidas al español y ser pertinentes respecto de los trabajos informados, en el marco de una participación ciudadana responsable;
Que el Informe de Impacto Ambiental de **MINAS CAROLINA NORTE VII, VIII, IX, y X**, cumple todos los requisitos exigidos para el inicio de su evaluación;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,
EL SECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1.º: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy el inicio de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental de **MINAS CAROLINA NORTE VII, VIII, IX, y X**. (Expte. N.º 0668-095-2026**).-**
ARTÍCULO 2º.- Habilítese la recepción de consultas y observaciones sobre dicho Informe a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php, durante quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Ministerio de Minería, y remítase copia al Ministerio de Minería, al Juzgado Administrativo de Minas y a la Dirección Provincial de Minería. Cumplido, archívese.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION Nº 161-E-JUJ-SMH#MM/2026.-
EXPTE. Nº 668-101/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2026.-
VISTO:
El Expediente Nº 0668-101-2026, caratulado **«Informe de Impacto Ambiental de MINA CAROLINA NORTE EXPTE N° 3448-M-2024, MINA CAROLINA NORTE I EXPTE N° 3449-M-2024.**
Categoría Prospección y exploración inicial. Etapa Exploración. Titular: MIAVASA S.A. Dpto. SANTA BARBARA.», y el Decreto N.º 7751-DEyP-2023; y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 77 del Decreto Nº 7751-DEyP-2023 establece instancias de información, participación y consulta pública para la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;
Que, a tal fin, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difunde el inicio de cada procedimiento en el sitio web www.mineriajujuy.gob.ar, donde se reciben consultas y observaciones a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php;
Que las consultas y observaciones pueden presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial;
Que, conforme al artículo 43 del citado Decreto, las presentaciones deben estar redactadas o traducidas al español y ser pertinentes respecto de los trabajos informados, en el marco de una participación ciudadana responsable;
Que el Informe de Impacto Ambiental de **MINA CAROLINA NORTE EXPTE N° 3448-M-2024, MINA CAROLINA NORTE I EXPTE N° 3449-M-2024**, cumple todos los requisitos exigidos para el inicio de su evaluación;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,
EL SECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy el inicio de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental de **MINA CAROLINA NORTE EXPTE N° 3448-M2024, MINA CAROLINA NORTE I EXPTE N° 3449-M-2024**. (Expte. N.º 0668-101-2026**).-**
ARTÍCULO 2º.- Habilítese la recepción de consultas y observaciones sobre dicho Informe a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php, durante quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Ministerio de Minería, y remítase copia al Ministerio de Minería, al Juzgado Administrativo de Minas y a la Dirección Provincial de Minería. Cumplido, archívese.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION Nº 231-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 617-746/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ORTIZ EVANGELINA LEONOR DE LOS ANGELES D.N.I. Nº 33.648.439 y Sr. ROSSO JUAN ROBERTO D.N.I. Nº 27.301.479 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA S/Nº, emitidos sobre lote Nº 12 Mza. 56, "Bº EL MILAGRO", 34 HAS. -PLANO NUEVO-, Localidad de Santa Clara, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA S/NO, emitidos sobre el lote Nº 12 Mza. 56, "Bº EL MILAGRO", 34 HAS. -PLANO NUEVO-Localidad de Santa Clara, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2º, del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 365-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 619-308/2022.-
AGREG. Nº 618-1466/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. SOTAR CRUZ DAIANA JAQUELINA, D.N.I. Nº 43.890.305 junto a su grupo familiar, emitidos sobre el lote Nº 12 Mza. 23, "Bº ARA SAN JUAN", Localidad de ABRA PAMPA, Dpto. COCHINOCA, Provincia de JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Notifíquese, Regístrese, pase al Registro Único de Postulantes e Infractores, a la Dirección de Regularización Dominial, para toma de conocimiento. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 366-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 619-255/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ABAN JOSEFINA DEL VALLE, D.N.I. Nº 36.225.373 junto a su grupo familiar, emitidos sobre el lote Nº 08 Mza. 24, "Bº ARA SAN JUAN", Localidad de ABRA PAMPA, Dpto. COCHINOCA, Provincia de JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Notifíquese, Regístrese, pase al Registro Único de Postulantes e Infractores, a la Dirección de Regularización Dominial, para toma de conocimiento. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 367-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 619-329/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. BALDERRAMA MARIA VANINA D.N.I. Nº 35.821.548 junto a su grupo familiar, emitidos sobre el lote Nº 11 Mza. 25, "Bº ARA SAN JUAN", Localidad de ABRA PAMPA, Dpto. COCHINOCA, Provincia de JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Notifíquese, Regístrese, pase al Registro Único de Postulantes e Infractores, a la Dirección de Regularización Dominial, para toma de conocimiento. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 368-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 619-679/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. RAMOS MAYRA ROMINA, D.N.I. Nº 40.637.392 junto a su grupo familiar, emitidos sobre el lote Nº 06 Mza. 24, "Bº ARA SAN JUAN", Localidad de ABRA PAMPA, Dpto. COCHINOCA, Provincia de JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Notifíquese, Regístrese, pase al Registro Único de Postulantes e Infractores, a la Dirección de Regularización Dominial, para toma de conocimiento. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 371-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 617-653/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Rechazar por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. SALGUEIRO BENITEZ JORGE LUIS, D.N.I. N.º 32.159.764, mediante Nota N.º 5216/2026, de fecha 6 de noviembre de 2026, contra la Resolución N.º 345-S.O.T.yH.-2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Provincial N.º 1886.-
ARTÍCULO 2º.- Mantener en todos sus términos la vigencia de la Resolución N.º 345-S.O.T.yH.-2026, de fecha 20 de octubre de 2026, mediante la cual se declaró la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GARCÍA VERÓNICA SOLEDAD, D.N.I. N.º 27.275.678, y del Sr. SALGUEIRO BENITEZ JORGE LUIS, D.N.I. N.º 32.159.764, junto a su grupo familiar, respecto del inmueble fiscal identificado como Lote 2 (ex 1), Manzana 27 (ex 11), ubicado en el sector 150 Hectáreas del Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manteniéndose asimismo las medidas de recupero del inmueble y anulación de los documentos de adjudicación y permiso de ocupación dispuestas en el acto administrativo recurrido.-
ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado en legal forma. Regístrese y, cumplido, remítanse las actuaciones a la Coordinación de Control y Recupero, a efectos de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 40-SSOT/2021.-
EXPTE. Nº 402-V/1988.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SEP. 2021.-
VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita Caducidad de Derechos y Acciones, y autorización de continuidad de tramite sobre el Inmueble identificado como Lote Nº 8, Manzana 104, Padrón J-4905, Matricula J-4905 ubicado en Barrio 23 de Agosto de la ciudad de Humahuaca Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, y;
CONSIDERANDO:
Que, en virtud de la sanción de la Ley Organiza del Poder Ejecutivo Nº 5875, Decreto Nº 71-ISPTyV-2015 y su modificatorio Decreto Nº 3353-ISPTyV-2021, se crea la Dirección de Regularización Dominial, determinando como competencia de la mismas analizar y resolver las cuestiones relacionadas a las Tierras Fiscales Urbanas y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-
Que, la Sra. VILTE DE TAPIA TERESA ESTER D.N.I. Nº 13 366.609 junto a su grupo familiar iniciaron solicitud del referenciado terreno mediante expediente Nº 402-V-1988.-
Que, a solicitud de Fiscalía de Estado se realizó una encuesta ambiental de forma reservada por la Policía de la Provincia de la cual se constató que el inmueble se encontraba sin ocupantes, mientras que de las entrevistas a los propietarios de lotes colindantes se informó que los ocupantes son Teresa Ester Vilte, y Sus hijos Pedro Tapia, Dante Tapia y un tercero cual se desconoce el nombre, que la vivienda por lo general no está habitada ya que los mencionadas tiene domicilio legal en Bº Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy que solo vienen para carnavales o fines de semana.-
Que, según lo estipulado en el Artículo 5º de la Ley Nº 3169/74 **"…las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación..."**; mientras que el Artículo 20º otorga facultad al órgano de aplicación para verificar el cumplimento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus Decretos Reglamentarios.-
Que el Artículo 15º del Decreto Nº 6038-H/79 dispone que: **" es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado…"** que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la Ley de Tierras Fiscales. Asimismo, en el presente trámite se encuentra vencido el plazo establecido en el actual Artículo 75º inc. 1 de la Ley Nº 3169/74; **"… se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión..."**
Que, la falta de arraigo en el inmueble y la tenencia de otro domicilio demuestran el incumplimiento de la normativa mentada y conforme dictamina Fiscalía de Estado deberá decretarse la caducidad del presente trámite en el marco de lo previsto por artículos 20º 27º y ss. concordantes con de la Ley 3161/74.-
Que, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo es necesario el dictado de la presente a fin de determinar la caducidad de los derechos y acciones que le fueran otorgados a la Sra. VILTE DE TAPIA TERESA ESTER D.N.I. Nº 13.366.609, junto a su grupo familiar.-
Por ello;
EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del trámite administrativo iniciado por la Sra. VILTE DE TAPIA TERESA ESTER D.N.I. Nº 13.366.609, junto a su grupo familiar sobre Lote Nº 8, Manzana 104, Padrón J-4905, Matricula J-4905 ubicado en Barrio 23 de Agosto de la ciudad de Humahuaca Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Por medio de la Dirección de Regularización Dominial procédase a la registración y notificación de la caducidad ordenada en el artículo anterior.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Pase a Dirección de Regularización Dominial a los fines de dar cumplimiento con el Artículo 2º del presente. Remítanse copias Certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación en forma integra- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido. ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION GENERAL Nº 1775-DPR/2026.-
San Salvador de Jujuy, 19 de noviembre de 2.026.-
VISTA:
La Ley Nº 6426 de "Fomento a la actividad económica para la construcción de unidades de vivienda, oficinas y locales de comercio con participación público-privada" y el Decreto Nº 3791-ISPTyV-2025; y
CONSIDERANDO:
Que, la Ley Nº 6426 dispuso la creación del "Plan Provincial Público Privado de Desarrollo urbano, vivienda y locales comerciales, con el objeto de brindar soluciones habitacionales y de desarrollo comercial.
Que, el artículo 6 de la mencionada ley, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a determinar y otorgar diferimientos impositivos para cada fideicomiso constituido de conformidad con el artículo 8 de la ley.

Que, mediante Decreto Nº 3791-ISPTyV-2025, se aprueba la reglamentación a la mencionada ley, estableciéndose los impuestos alcanzados por el beneficio así como la vigencia y plazo.
Que, el Decreto referenciado, faculta a la Dirección Provincial de Rentas a dictar la normativa reglamentaria de su competencia, en relación al diferimiento impositivo dispuesto por la Ley y el Decreto Reglamentario.
Que, el Departamento Técnico ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 1457-HF-2008.
Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley Nº 5791/13 y sus modificatorias:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Beneficiarios: Los fideicomisos de administración y/o financieros con las características previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 6.426 y/o las demás formas jurídicas autorizadas por el Organismo de Control en función de las características del "Proyecto Aprobado", podrán gozar de los beneficios de diferimiento, siempre que cumplan con los requisitos formales que se establecen en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Beneficios Impositivos: Los beneficios impositivos otorgados por la Ley Nº 6426 y su decreto reglamentario son:

a) Diferimiento en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos hasta el cien por ciento (100%).
b) Diferimiento en el pago del impuesto de sellos hasta el cien por ciento (100%). El beneficio de diferimiento, alcanza a todos los actos y contratos celebrados por los sujetos beneficiarios, en la proporción del impuesto a su cargo.

ARTICULO 3º.- Requisitos Formales: Los contribuyentes interesados deberán solicitar el beneficio ante la Dirección Provincial de Rentas, a través del servicio disponible con clave fiscal denominado "Solicitudes y Reclamos – Ley Nº 6426", y completar la Solicitud de Diferimiento impositivo F-0263, el cual incluirá la siguiente información:

- Razón Social
- Nº de CUIT
- Actividades desarrolladas, incluyendo código asignado en cada caso
- Vencimiento del Plazo de obra aprobado
- Impuesto por el que se efectúa la solicitud
- Adjuntar en formato PDF la siguiente documentación:
  - ✓ Constancia de Factibilidad Financiera
  - ✓ Contrato de Fideicomiso o figura jurídica aprobada por el Organismo de Control
  - ✓ Resolución del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda mediante la cual se fija el alcance, porcentaje y plazo del diferimiento, conforme lo previsto por el artículo 2º del Anexo I - Decreto Nº 3791-ISPTyV-2025.

Se requerirá adicionalmente que el solicitante se encuentre adherido al domicilio fiscal electrónico.
Los contribuyentes que posean otros beneficios tributarios y/o promocionales en el marco de otros regímenes normativos, no podrán acceder al beneficio previsto en la Ley Nº 6426, mientras los mismos se encuentren vigentes.

ARTICULO 4º.- Análisis de la solicitud: Una vez presentada la solicitud de diferimiento ante esta Dirección, se verificará la documentación adjunta y el cumplimiento de los requisitos legales y formales, aprobando o rechazando la solicitud.

ARTICULO 5º.- Otorgamiento del beneficio: La Dirección expedirá el acto administrativo declarando el beneficio de diferimiento, con el alcance, porcentajes y plazos establecidos por la autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto por el artículo 2 del Anexo I del Decreto Nº 3791-ISPTyV-2025, el que será notificado al domicilio fiscal electrónico del solicitante.

ARTICULO 6º.- Plazo: El beneficio se otorgará por el plazo de ejecución de obra previsto en el "Programa Aprobado" o el que indique la autoridad de aplicación. Durante este plazo, el tributo no será exigible, comenzando a correr el plazo de prescripción una vez vencido el plazo de diferimiento.

ARTICULO 7º.- Alcance: El diferimiento tendrá el siguiente alcance:

a) Impuesto sobre los ingresos brutos: el diferimiento se otorgará a contribuyentes locales y comprenderá exclusivamente los ingresos generado por la actividad promovida. El contribuyente deberá presentar las declaraciones juradas en tiempo y forma, mediante la plataforma SIDEJU a efecto de no perder el beneficio otorgado.
b) Impuesto de sellos: el diferimiento se otorgará respecto de los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso realizados en la Provincia de Jujuy o con efectos en ella, como consecuencia directa de la actividad promovida y en la proporción que corresponda al sujeto beneficiario.
La persona beneficiaria deberá liquidar vía web el impuesto de sellos de cada instrumento comprendido en el beneficio, adjuntando copia del instrumento, a fin de que esta Dirección analice el encuadre de la operación en el beneficio otorgado. Los instrumentos que no fueren liquidados en los plazos previstos por el artículo 234 del Código Fiscal, generaran intereses y la multa prevista en el artículo 55 del Código Fiscal que corresponda a la fecha de presentación.
En los instrumentos que posean el beneficio en cuestión, la contraparte podrá liquidar el tributo a su cargo a través de la web, generando el pago fuera de término, los intereses y multa que pudieren corresponder.
Quedan a salvo las facultades de la Dirección Provincial de Rentas de determinar de oficio la deuda y aplicar sanciones.

ARTICULO 8º.- Vigencia: El beneficio comenzará a regir desde la fecha de solicitud del beneficio ante la Dirección Provincial de Rentas, hasta el vencimiento del plazo previsto en la resolución que otorgue el beneficio.

ARTICULO 9º.- Pago: El/los monto/s total/es diferidos no devengará/n interés/es y el importe del pago deberá cancelarse en un solo pago dentro de los diez días hábiles de vencido el plazo de diferimiento.
La falta de pago de las obligaciones diferidas en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en el Código Tributario Provincial, desde el momento en que operó el vencimiento general del pago único.

ARTICULO 10º.- Los impuestos diferidos no estarán sujetos a retención, percepción o recaudación.

ARTICULO 11º.- La Dirección Provincial de Rentas, mantiene el ejercicio de sus facultades de fiscalización y control a efectos de corroborar la procedencia del beneficio y/o el mantenimiento de las condiciones fácticas que dieron lugar al otorgamiento del mismo.

ARTICULO 12º.- Apruébase el Formulario Nº F-0263 "Solicitud de Diferimiento Impositivo Ley Nº 6426", que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 13º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 14º.- Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Púbicos, Auditoría General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

Anexo

Formulario F-0263 – Solicitud de Diferimiento Impositivo Ley Nº 6426

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
Lavalle 55 - S. S. de Jujuy
Tel. 0800 - 555 - 5599

SOLICITUD DE DIFERIMIENTO IMPOSITIVO

Ley Nº 6426

F-0263

SOLICITUD DE DIFERIMIENTO

Nº

APELLIDO y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

CUIT

IMPUESTO POR EL QUE SE EFECTÚA LA SOLICITUD ☐ Ingresos Brutos ☐ Sellos

ACTIVIDADES DESARROLLADAS (INCLUIR CÓDIGO ASIGNADO EN CADA CASO)

VENCIMIENTO DEL PLAZO DE OBRA APROBADO

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN FORMATO PDF

- ☐ **CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD FINANCIERA**
- ☐ **CONTRATO DE FIDEICOMISO O FIGURA APROBADA POR EL ORGANISMO DE CONTROL**
- ☐ **RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA , SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

OBSERVACIONES

Fecha de Solicitud: _____ Hora: _____

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

RESOLUCION GENERAL Nº 1776-DPR/2026.-
San Salvador de Jujuy, 19 de noviembre de 2.026.-

VISTO:
El artículo 5 del Código Fiscal vigente Ley 5.791/13 y el artículo 41 de la Ley Procesal Administrativa; y
CONSIDERANDO:
Que, el artículo 5 del Código Fiscal, autoriza a la Dirección a habilitar por resolución fundada, los días y horas inhábiles cuando lo requieran circunstancias en que se lleven a cabo los actos tendientes a la verificación, fiscalización y recaudación de los tributos establecidos en el Código.
Que, el artículo 41 del Capítulo I, Título IV de la Ley Procesal Administrativa Nº 1886 faculta a la autoridad administrativa a habilitar los días y hora inhábiles cuando hubiere riesgo de quedar ilusoria alguna providencia, frustrándose diligencias importantes para acreditar o asegurar los derechos o intereses de los peticionarios o cuando el interés público lo exija.
Que, dada la existencia de contribuyentes que desarrollan actividades en horarios vespertino, nocturno y/o en días inhábiles, es de fundamental importancia para esta Dirección la habilitación de días y horarios, a fin de poder realizar las funciones de control y verificación que por ley corresponden.
Que, atento a los operativos dispuestos por la Superioridad, y considerando que para el mismo es necesario establecer mecanismos efectivos de verificación a contribuyentes que desarrollan actividades de alta informalidad, resulta necesario habilitar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, horarios especiales, con el fin de realizar acciones de control a cargo de los agentes fiscalizadores autorizados (para notificación, fiscalizaciones masivas y demás procedimientos de control previstos en el Código Fiscal), a partir del día 23 de noviembre y hasta el día jueves 31 de diciembre del corriente año.
Por ello:
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Habilitar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, a partir del 23 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2.026, los siguientes horarios:

- Lunes a viernes desde las 13:00 hs. a 22:00 hs. inclusive;
- Sábado, domingo, feriados y asuetos desde las 08:00 hs. hasta las 22:00 inclusive.

ARTICULO 2º.- La mencionada habilitación se efectúa con el fin de realizar actividades de control, verificación y fiscalización por el Departamento Inspecciones y Verificaciones de esta Dirección Provincial de Rentas.
ARTICULO 3º.- Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2083- Letra: W- Año: 2.026,** caratulado: "Valdez, Pablo Enrique- Apod. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. PCIAL. "POR EL DESARROLLO DE JUJUY"; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de Noviembre de 2026.- Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/104 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Sres. Pablo Enrique Valdez M.I. Nº 21.320.130 y al Sr. Víctor Hugo Yampe M.I. N° 22.420.726, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política "POR EL DESARROLLO DE JUJUY", y por constituido domicilio legal sito en calle San Martin N° 668 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico partido.podesjujuy@gmail.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, como partido político provincial.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30º incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial, que la agrupación política provincial "POR EL DESARROLLO DE JUJUY", solicita inscripción y reconocimiento como partido político provincial.- 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica".- Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2026.-

18/20/25 NOV. LIQ. Nº 45897 $10.200,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY. -
LLAMADO A LICITACIÓN L.P. Nº 03/2025.-
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL
PROYECTO GIRSU BEI
Titulo Del Contrato: 4TA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-GIRSU.
Pais: Argentina
Presupuesto Oficial Indicativo: $11.973.371.859,15
Prestamo N° BEI N° 88098-SERAPIS 2017-0224
Organo Competente Para Los Procedimientos: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy. Código Postal 4600, País: Argentina.
Emplazamiento O Lugar Principal: Provincia de Jujuy, Argentina
La Provincia de Jujuy ha recibido un préstamo del Banco Europeo de Inversiones para sufragar, juntamente con el Estado Provincial y la Comunidad Europea, el coste del Programa de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy.
En ese marco, la presente adquisición constituye una etapa determinante del *Procurement* Plan del Proyecto GIRSU BEI y representa la última instancia de adquisición de equipamiento masivo prevista para la consolidación, operatividad y sostenibilidad del sistema de gestión de residuos en las regiones

Metropolitana, Valles, Quebrada y Puna de Jujuy, incluyendo además el componente de Transición Justa mediante la incorporación de equipamiento para la recuperación de medios de vida de ex recuperadores del Basural a Cielo Abierto de Libertador General San Martín.
DETALLE DE EQUIPOS Y BIENES A ADQUIRIR:

# Lote	# Artículo	Descripción	Cantidad
1	1	Pala Cargadora Diesel	2
1	2	Auto elevador Diesel 4x4	2
1	3	Auto elevador Diesel 4x2	2
1	4	Manipulador telescópico	1
1	5	Tractor cortacésped	1
1	6	Mini cargador con pala	8
1	7	Plataforma elevadora (tijera)	2
1	8	Barredora angular p/mini cargador	8
1	9	Barquillas o canastos simples (implemento para hidrogruas)	7
1	10	Garras para recolección de residuos (implemento para hidrogruas)	7
2	1	Contenedores metálicos de 3200 litros	15
2	2	Bateas abiertas de 20 m3 tipo roll off	10
2	3	Contenedor Roll Off Cerrado	6
2	4	Auto-compactador Estacionario	10
2	5	Equipo de compactación estacionario	1
2	6	Contenedores 1100 lts (pares azul+verde)	30
2	7	Contenedores de 360 lts	30
2	8	Hidro lavadora industriales	10
2	9	Balanza electrónica industrial de plataforma	16
3	1	Estación total	1
3	2	Dron para medir volúmenes y compactación	1
3	3	Hardware de conectividad y de gestión de plantas en tiempo real	1
3	4	Centro de monitoreo para basurales a cielo abierto	1
4	1	Camionetas doble cabina 4x4	2
4	2	Vehículos utilitario liviano con cabina simple o doble y caja de carga	14
4	3	Combi 13 asientos o más	1
4	4	Combi 19 asientos o más	1
4	5	Camionetas D/C 4x2 Caja manual	14
4	6	Motocarros	7
5	1	Camión Cisterna para efluentes líquidos	1
5	2	Camión Cisterna para Agua Servicio	1
5	3	Camión de recolección de residuos, con compactación - 16m3	4
5	4	Camión de recolección de residuos con compactación - 6m3	4
5	5	Semirremolque tipo carretón 30tn	2
5	6	Escáner de diagnóstico para camiones	1
5	7	Acoplado volcador lateral 5m3	1
5	8	Acoplado cisterna para provisión de combustible de 1500 l.	1
5	9	Camión Roll Off con Sistema de Brazo/Gancho e Hidrogrúa	2
5	10	Surtidor de combustible para cisterna estacionaria con control a distancia	1
6	1	Enfardadora vertical	14
6	2	Enfardadora horizontal para chatarra	3
6	3	Enfardadora vertical manual	8
6	4	Molino triturador plásticos 50 HP	1
6	5	Chipeadora/trituradora de alta capacidad	1
6	6	Apilador hidráulico manual	7
7	1	Volteador de Compost autopropulsado	1
7	2	Criba rotativa portátil	1
7	3	Triturador de residuos generales (NFU, ROyD, Madera, etc)	1
8	1	Carros Gastronómicas tipo “Pancheros”	5

Los Documentos de Licitación estarán disponibles con aacceso, libre, directo, completo y gratuito para su descarga, en el sitio web https://www.ambientejujuy.gob.ar/girsu-se/.
Los Licitantes deberán presentar sus ofertas en soporte papel. A tal efecto podrán, indistintamente, entregarlas personalmente en la dirección del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy, calle República de Siria 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Código Postal 4600 o remitirlas por correo postal o por servicio de mensajería (courier). No se admitirá la presentación de ofertas por vía electrónica.
Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

Criterio De Adjudicación: El Comprador adjudicará el Contrato al Licitante cuya oferta haya sido determinada como la oferta evaluada más baja y cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, siempre y cuando el Comprador determine que el Licitante está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente.
Apertura De Las Ofertas: La apertura se ofertas será el día **5 de enero de 2027**. Hora local: 10.30, Lugar: San Martín 450, 1er piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.
Comunicación Y Consultas: El correo oficial para esta licitación para consultas y pedidos de aclaratorias es: licitacionesgirsu@ambientejujuy.gob.ar.

18/20/25 NOV. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL **COLEGIO DE ENFERMEROS DE JUJUY** EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5980/16 Y DEL MANDATO DE LA JUNTA ELECTORAL PÚBLICA EL PRESENTE CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES DEL CEJ 2026.-

PASOS	LUGAR/MEDIO	FECHA	OBSERVACIÓN
Exposición del padrón electoral provisorio	Colegio de enfermeras a provincia de Jujuy (CEJ)	17 y 19/11/2026	-En el CEJ: CALLE Lavalle 137, 1er piso, date. A horario de 09:00 a 18:00 hs
Impugnaciones, correcciones del padrón electoral provisorio	CEJ	17 y 19/11/2025	
Presentación de lista de candidatos	CEJ	20/11/2026	Horario de 09:00 00-18:00 hs
Exhibición de listas	CEJ	23 al 23/11/2026	horario 09:00 18:00
Impugnación de listes de candidatos	CEJ	21 al 25/11/2026	horario 09:00 18:00
Correcciones subsanaciones de lista de candidatos		24 y 26/11/2026	horario 09:00 a 18:00
Oficialización de lista de candidatos	CEJ	27/11/2026	Horario de 09-18:00
Presentación de boletas de lista de candidatos para sufragio	CEJ	30/11/2026	Horario de 09:00 18:00
Exposición del padrón electoral definitivo	CEJ	01 al 04/12/2026	Horario de 09:00-18:00
Oficialización de Boletes de candidatos para el sufragio	CEJ	5/12/2026	9-13 HS
ACTO ELECCIONARIO	JURISDICCIONES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA ELECTORAL	13/12/2023	8-18 HS
ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LISTA GANADORA	CEJ	13/12/2023	

Fdo. Flavia Inés Saiquita- Presidente.-
16/18/20 NOV. LIQ. Nº 45900 $4.500,00.-

La **CÁMARA JUJEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN**, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria 2026, que se realizará el día 30 de noviembre de 2.026 a horas 18.30, en la Sede de la Cámara Jujeña de la Construcción, sita en calle Güemes N° 1.220, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para el tratamiento del siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos socios para firmar el acta junto con el presidente y el secretario. 2) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 3) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventarios y cuentas de recursos y gastos. 4) Determinación de las cuotas, aportes y/o contribuciones que deberán aportar los asociados. 5) Lectura y aprobación del acta de esta Asamblea. De acuerdo con el artículo 25 del Estatuto, la Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los votos de los asociados; transcurrida media hora desde la hora fijada, se celebrará con los presentes. Asimismo, las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes (Articulo 26 del Estatuto). Fdo. M.P.N. Nicolás E. Benicio- Presidente.-

20 NOV. LIQ. Nº 45925 $1.500,00.-

ACTA N° 3.- Venta de Cuotas Partes.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy 31 días del mes de Julio de 2025, en la sede social de la sociedad cito en calle Manco Capac N° 59, del Barrio Almirante Brown, siendo las horas 15:00, y conforme a la convocatoria oportunamente cursada, se reúnen la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, DNI Nº 28.250.214, CUIT 27-28250214-9 y el Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO, DNI Nº 92.738.064, CUIT 20-92738064-2, quienes representan la sociedad como Socio Gerente y Socio respectivamente, y constituyen el cien por ciento (100%) de las cuotas sociales con derecho a voto de la firma, para tratar el siguiente orden del día: En uso de la palabra la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, expone que se ha convocado a la reunión para poner en consideración los siguientes puntos: **1.** Manifestación de la voluntad de poner en venta las cuotas societarias de la sociedad de **MORADESIGN S.R.L.** El socio KINDERMAN, ODED EDGARDO toma la palabra, y en virtud de lo estipulado y cumpliendo con las cláusulas Sexto y Décima del contrato social de la sociedad, manifiesta su intención de poner a la venta la totalidad de su participación en la sociedad argumentando razones de carácter personal y para hacer frente a obligaciones económicas individuales. Seguidamente, la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI haciendo uso de la palabra, se manifiesta interesada, haciendo uso de su derecho de preferencia, en la compra de las cuatro mil (4.000) cuotas sociales del socio KINDERMAN, ODED EDGARDO, por la suma de Pesos Dos millones ($2.000.000) en efectivo. A tal ofrecimiento, el socio

KINDERMAN, ODED EDGARDO, acepta la propuesta y además pone en conocimiento que la persona interesada en la compra del restante de su participación en la sociedad es la Sra. MORALES, MARIA GABRIELA, DNI 26.501.732, CUIT 27-26501732-6 por la suma de Pesos Quinientos mil ($500.000). La Sra. MORALES, CECILIA NOEMI en virtud de la cláusula sexta, renuncia expresamente al ejercicio de su derecho de preferencia en la adquisición de las participaciones de las mil (1.000) cuotas sociales a favor de la Sra MORALES, MARIA GABRIELA, DNI 26.501.732 CUIT 27-26501732-6. **2.** Ratificación de Autoridades. En común acuerdo de la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI y del Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO, se solicita que, después de realizar el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de MORADESIGN S.R.L. se ratifica I) Como Socio Gerente y representante legal y con uso de la firma social, la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI de acuerdo a la cláusula décimo tercera; durando en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula Octava del contrato social. 3. Aceptación de Autoridades. De común acuerdo, por unanimidad, el Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO y la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI por este medio, ACEPTAN la continuidad y ratificación del cargo respectivo para actuar en representación de la Sociedad. No habiendo más cuestiones por tratar se levanta la reunión siendo las 17:15 hs, firmando los presentes en plena conformidad.- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 896-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-140-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45894 $3.400,00.-

ACTA N° 4. En la ciudad de San Salvador de Jujuy 25 días del mes de Agosto de 2026, en la sede social de la sociedad, siendo las horas 10:00, y conforme a la convocatoria oportunamente cursada, se reúnen la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, CUIT 27-28250214-9 y la Sra. MORALES, MARIA GABRIELA, CUIT 27-26501732-6, quienes representan la sociedad como Socio Gerente y Socio respectivamente, y constituyen el cien por ciento (100%) del capital social de MORADESIGN SRL: En uso de la palabra la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, expone que habiendo resuelto formalizar la cesión de cuotas sociales se ha convocado a la reunión para poner en consideración los siguientes puntos: **1.** Manifestación de modificar la Cláusula Cuarta (Capital – Suscripción) del Contrato Constitutivo de la sociedad de **MORADESIGN S.R.L**. Considerando lo resuelto en el Acta Nº 3 – punto 1., y certificado el contrato de cesión de cuotas sociales con fecha 27 de noviembre de 2025, se propone modificar la Cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo, a fin de reflejar la nueva composición del capital social. Sometido a votación, se aprueba por unanimidad, quedando la cláusula redactada en los siguientes términos: CUARTA: (Capital – Suscripción): El Capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000.-). Las cuotas sociales representativas del capital social tendrán un valor de pesos cien ($100,00) cada una y son suscriptas en las siguientes proporciones: la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, la cantidad de nueve mil (9.000) cuotas, por la suma de pesos novecientos mil ($900.000.-); y la Sra. MORALES, MARÍA GABRIELA, la cantidad de mil (1.000) cuotas, por la suma de pesos cien mil ($100.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante la emisión de cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **2.** Manifestación de la voluntad modificar la Cláusula Quinta (Integración del Capital) del Contrato Constitutivo de la sociedad de MORADESIGN S.R.L. Seguidamente, se pone de manifiesto que, habiendo transcurrido más de dos (2) años desde la constitución de la sociedad, el capital social suscripto se encuentra totalmente integrado en efectivo, conforme al plazo previsto por el Art. 149 de la Ley N° 19.550, por lo que corresponde modificar la Cláusula Quinta del Contrato Constitutivo únicamente a fin de reflejar la nueva titularidad de dicha integración, ya efectuada en su totalidad, en la misma proporción en que quedaron distribuidas las cuotas sociales conforme la Cláusula Cuarta que antecede. Sometido a votación, se aprueba por unanimidad, quedando la cláusula redactada en los siguientes términos: QUINTA: (Integración de Capital): El capital social de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000.-) se encuentra totalmente suscripto e integrado en efectivo por los socios, correspondiendo dicha integración, en virtud de la cesión de cuotas sociales referida en el Acta N°3, de la siguiente forma: la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, la cantidad de pesos novecientos mil ($900.000); y la Sra. MORALES, MARÍA GABRIELA, la cantidad de pesos cien mil ($100.000). - No habiendo más cuestiones por tratar se levanta la reunión siendo las 11:30 hs, firmando los presentes en plena conformidad.- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. Nº 94- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 896-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-140-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45893 $3.400,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales – MORADESIGN S.R.L. Entre el Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO, DNI Nº 92.738.064, CUIT 20-92738064-2, 48 años, Israelí, soltero, de profesión Comerciante, con fecha de ingreso al país 25 de Diciembre de 1984, con Categoría de ingreso Permanente, Expediente Nº 76504186, Disposición Nº 765041, Fecha de Radicación 29 de Agosto de 1986, con domicilio real en Dr. Pasteur Nº 1086, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "EL CEDENTE" revistiendo el carácter de socio de la firma MORADESIGN S.R.L. (en adelante LA SOCIEDAD); por una parte y por la otra parte la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, DNI Nº 28.250.214, CUIT 27-28250214-9, 45 años, argentina, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en Manco Capac Nº 59, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "LA CESIONARIA I", y la Sra. MORALES, MARIA GABRIELA, DNI 26.501.732, CUIT 27-26501732-6, 47 años, argentina, soltera, de profesión agente inmobiliario, con domicilio real en calle Mza A Lote 13 S/N 50 Viviendas – La Posta, de la ciudad de Perico El Carmen, Provincia de Jujuy, en adelante "LA CESIONARIA II", convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de la firma **MORADESIGN S.R.L.,** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: ANTECEDENTES: El Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO posee la titularidad de cinco mil (5.000) cuotas sociales, con un valor nominal de pesos cien ($100,00) cada una, que representa el 50% del capital social y la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI posee la titularidad de cinco mil (5.000) cuotas sociales, con un valor nominal de pesos cien ($100,00) cada una, que representa el 50% del capital social de la firma MORADESIGN SRL, CUIT: 30-71837062-7, conforme surge del contrato constitutivo de la mencionada sociedad constituida en fecha 29 de Noviembre del año 2023, inscripto en Fiscalía de Estado Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de la Provincia de Jujuy al Folio 110, Acta N° 354, Libro II San Salvador de Jujuy 1 de Marzo de 2024, bajo Asiento N° 354, al Folio 01_12 del Legajo 354, del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L. La administración y representación legal de la sociedad a cargo del socio Gerente Morales, Cecilia Noemí, según cláusula Octava y Décimo Tercera del Contrato Social. - **PRIMERA:** EL CEDENTE cede, vende y transfiere en forma onerosa, libre de todo gravamen o restricción, la totalidad de las cuotas sociales de su titularidad a la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI y la Sra. MORALES, MARIA GABRIELA, en adelante en forma conjunta "LAS CESIONARIAS", en la siguiente forma: A) a la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI la cantidad de cuatro mil (4.000) cuotas sociales que tiene y le corresponden en LA SOCIEDAD, de valor nominal de pesos

cien ($100,00) cada una, equivalentes al 40% del capital social. B) a la Sra. MORALES, MARIA GABRIELA la cantidad de mil (1.000) cuotas sociales que tiene y le corresponden en LA SOCIEDAD, de valor nominal de pesos cien ($100,00) cada una, equivalentes al 10% del capital social. Por su parte, LAS CESIONARIAS por este acto ACEPTAN la totalidad de la participación de EL CEDENTE en el capital social de LA SOCIEDAD, y en mérito a ello ACEPTAN íntegramente tomar a su cargo las obligaciones que pudiere corresponderle en su condición de socios y en la proporción del capital que cada CESIONARIA adquiere. **SEGUNDA**: EL CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas sociales, como así también ceden los saldos pendientes acreedores y/o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos y/o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio. Asimismo, el CEDENTE renuncia a todos sus derechos y declara que no tienen reclamo alguno que formular ni a LA SOCIEDAD ni a las CESIONARIAS. De tal manera EL CEDENTE queda totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD. Por su parte, la CESIONARIAS declaran que asume en forma total y exclusiva las sumas ADEUDADAS devengadas por el giro normal o a devengarse en el futuro por la sociedad en cualquier concepto, liberando a el CEDENTE del pago de las mismas, eximiéndola en consecuencia de toda responsabilidad al respecto. - **TERCERA**: EL CEDENTE declara: a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; b) que las cuotas sociales cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. - **CUARTA**: EL CEDENTE y LAS CESIONARIAS declaran que, a través de los estados y libros contables, comprobantes y documentación existente, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. En consecuencia, LAS CESIONARIAS toman a su cargo las obligaciones que pudieran derivarse de hechos o actos jurídicos anteriores a la fecha de la presente cesión; como así también asumen la responsabilidad por toda obligación que pudiera manifestarse y/o conocerse con posterioridad a la fecha del presente instrumento, siempre en la proporción que en su calidad de socios adquieren mediante la presente cesión. - **QUINTA**: El precio de la cesión realizada a la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI se establece en la suma de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000,00) por la cantidad de cuatro mil (4.000) cuotas sociales, y la Sra. MORALES, MARIA GABRIELA se establece en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00) por la cantidad de mil (1.000) cuotas sociales. Suma esta que se abona a el CEDENTE a la firma del presente en efectivo, sirviendo el mismo de formal recibo de pago total, declarando EL CEDENTE quedar totalmente desinteresadas en virtud del pago recibido, y renunciando a efectuar cualquier reclamo que pudiere derivarse de su calidad de socio y/o administradora. LAS CESIONARIAS manifiestan que el origen del dinero con el que efectúan la adquisición de las cuotas sociales, es lícito, proviniendo de ahorros personales derivados del ejercicio de actividad declarada. - **SEXTA**: EL CEDENTE declara que desde que fueron iniciadas las tratativas para la cesión de las cuotas de su titularidad, y hasta la fecha de la presente instrumentación, no han efectuado en su calidad de socio, acto alguno que pudiera comprometer patrimonialmente a LA SOCIEDAD, obligándose en el supuesto de que ello hubiera ocurrido, a mantener indemne a LA SOCIEDAD, sus socios y/o administradores por las consecuencias de los actos que pudieran manifestarse y/o conocerse con posterioridad a la fecha del presente instrumento.- **SEPTIMA**: En virtud de la cesión objeto del presente contrato y al quedar desvinculado de LA SOCIEDAD, el Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO renuncia en consecuencia a su calidad de socio, renuncia que es ACEPTADA por los nuevos socios, previo a lo cual, en este acto se aprueban todas y cada una de las gestiones realizadas por EL CEDENTE en los que haya participado como socio hasta el día de la fecha, no teniendo las CESIONARIAS absolutamente nada que reclamar al respecto, con la salvedad de lo dispuesto en la cláusula SEXTA.- **OCTAVA**: EL CEDENTE se obliga a no armar ninguna estructura societaria y/o empresaria que compita directamente con MORADESIGN S.R.L., por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del presente instrumento, sin perjuicio de encontrarse habilitadas a realizar en forma independiente y particular, las actividades propias y específicas relativas a su desempeño profesional.- **NOVENA**: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente.- **DECIMA**: El Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO, la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI y la Sra. MORALES, MARIA GABRIELA declaran bajo fe de juramento, que los datos consignados en el presente instrumento son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. **DECIMA PRIMERA**: En virtud de la cesión de cuotas sociales efectuada conforme las cláusulas precedentes, los socios resuelven mantener las siguientes cláusulas sociales: I) Designar gerente administrador la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, DNI Nº 28.250.214, CUIT 27-28250214-9, 45 años, argentina, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en Manco Capac Nº 59, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que represente a la sociedad, quien seguirá siendo el administrador y representante legal y uso de la firma social, y durará en el cargo de conformidad a los establecido en la cláusula OCTAVA del contrato social. – II) la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI por medio de este acto ACEPTA continuar en el cargo respectivo, para actuar en representación de la Sociedad, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550 pudiendo obligarlos en los términos establecidos en este contrato constitutivo.- **DECIMA SEGUNDA:** Declaración sobre condición de persona expuesta políticamente (Ley Nº 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – y sus modificatorias): Las que suscriben la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, DNI Nº 28.250.214, CUIT 27-28250214-9, 45 años, argentina, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en Manco Capac Nº 59, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y la Sra. MORALES, MARIA GABRIELA, DNI 26.501.732, CUIT 27-26501732-6, 47 años, argentina, soltera, de profesión agente inmobiliario, con domicilio real en calle Mza A Lote 13 S/N 50 Viviendas – La Posta, de la ciudad de Perico El Carmen, Provincia de Jujuy, vienen por este acto a DECLARAR BAJO JURAMENTO DE LEY que NO SOMOS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (resolución UIF N° 11/2011 y 21/2011 - y sus modificatorias), y no estamos comprendidos en las PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES previstas en el Art. 157, 299 y 264 de la ley General de Sociedades. **DECIMA TERCERA**: De conformidad a la norma contenida en el último párrafo del art. 152 de la L.G.S., las partes acuerdan expresamente que cualquiera de ellas se encuentra facultada para requerir la inscripción de la presente cesión de cuotas sociales ante el Registro Público. A tales efectos EL CEDENTE y LAS CESIONARIAS, facultan al Cr. Hernán Daniel Pérez, DNI 38.164.165, a realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público a cargo de la Fiscalía de Estado Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, e inscripciones que sean necesarios ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A) ex A.F.I.P, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, y demás provincias, Dirección de Registro de Contratistas y Proveedores del Estado de la provincia de Jujuy, y/o todo otro organismo público o privado. Se lo faculta expresamente a interponer los recursos que las leyes procesales y/o administrativas prevén en la materia, firmando escritos, poderes y documentos que se requieran para tal fin, y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mandato.- **DECIMA CUARTA**: A los efectos del presente contrato las partes constituyen el domicilio especial en la sede social en calle Manco Capac Nº 59 del Barrio Almirante Brown de esta ciudad de San Salvador de Jujuy y declaran que la dirección electrónica de MORADESIGN S.R.L: administracion@moradesign.com.ar, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. – En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 27 días del mes de Noviembre de 2025.- ACT. NOT. Nº B 00991314- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. Nº 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 896-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-140/2026.-
San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2026.-
VISTO:
El Expte. N° 301-140-2026 INICIADO POR: C.P. HERNAN DANIEL PEREZ. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN: CESION DE CUOTAS SOCIALES DE "MORADESING S.R.L." y.

CONSIDERANDO:
Que, la sociedad adjuntó a fs. 72 en fecha 3 de noviembre de 2026, copia certificada de CONSTANCIA DE CERTIFICACION expedida por la Sección Visita del Complejo Penitenciario del Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy, de fecha 23 de octubre del año 2026, en la que se certifica que la Sra. OME CECILIA LAURA MARIANA, D.N.I. N° 26.793.049, el día uno de diciembre del año 2025 ingresó al Establecimiento Penitenciario N° 7, Complejo Penitenciario de Alto Comedero, para realizar el trámite de certificación de firma, de cesión de cuota social del interno KINDERMAN_ODED EDGARDO.-
Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, estando acreditada fehacientemente la certificación de firma del cedente Sr. KINDERMAN ODED EDGARDO y, de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos, conforme lo dispone el Artículo 10, inc. b de Ley N° 19.550.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: Instrumento privado Contrato de Cesión de Cuotas Sociales MORADESIGN S.R.L., de fecha 27 de noviembre de 2025, con firmas certificadas por CECILIA LAURA M. OME, Escribana Pública Nacional, Adscripta del Registro N° 39, el día 01 de diciembre del año 2025, el que obra a fs. 04/08; Acta N° 3-Venta de Cuotas partes, de fecha 31 de julio de 2025, con copia a fs. 10/11 y, Acta N° 4, de fecha 25 de agosto de 2026, la que obra a fs. 48/49.-
ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del C.P. HERNAN DANIEL PEREZ o, persona debidamente autorizada.-
ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45892 $4.300,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "LIVE CAST S.A.S.". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 16 días del mes de Octubre de 2026, comparece el Sr. JUAN PABLO POSSETTI, argentino, D.N.I. N° 29.942.768, C.U.I.T. N° 20-29942768-5, nacido el 02 de febrero de 1983, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Las Pircas N° 584, Barrio Loma Golf, ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, y con domicilio electrónico en jpossetti@gmail.com, quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada unipersonal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.349 y con sujeción a las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "**LIVE CAST S.A.S."** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO**: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO**: Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Explotación de emisiones de radio y televisión, circuito cerrado, video cable, canal abierto o cualquier otro sistema técnico que registre imagen y sonido. Transmisión, recepción y explotación satelital. Generación de una señal de cable para su entrega a emisoras abiertas y/o cerradas del país y/o del extranjero, utilizando el sistema satelital de transmisión de imágenes y/o audio, y/o datos; b) La producción, realización y escenificación de programas radiales, televisivos, teatrales y otros similares. Explotación de emisiones radiofónicas. Transmisión de datos, video, textos, teletextos, o cualquier otra aplicación presente o futura de la telemática y de la electrónica en comunicaciones; c) Explotación de producciones fonográficas, discos, casetes, cintas, discos compactos o por cualquier otro medio que registre sonido, destinado a su reproducción, como también la representación en el país y/o en el extranjero de editoras musicales y/o fábricas nacionales o extranjeras. Explotación de películas cinematográficas destinadas al cine o a la televisión; d) Contratación y/o representación de artistas nacionales y/o extranjeros. Estudio e investigaciones de mercado. Explotación de todo tipo de espectáculos públicos o privados en los géneros teatrales, radiales, televisivos, cinematográficos, circenses, de variedades, juegos mecánicos, exposiciones, convenciones, desfiles, culturales, musicales, deportivos o editoriales, pudiendo a tal fin comprar, vender, locar, construir y explotar salas de espectáculos y/o cualquier predio o estadio, cubierto o al aire libre; e) Realización de operaciones de mercadeo, importación, exportación y comercialización en forma directa o ejerciendo representación de licencias y productos o mercaderías que deriven de las actividades indicadas en los incisos de este artículo, como así también el otorgamiento, cesión y explotación de regalías, marcas y derechos de propiedad intelectual e industrial. Explotar como titular o licenciataria canales de televisión, de radio, empresas gráficas y/o periodísticas, dedicadas a la edición de revistas, diarios, libros o fascículos; f) Transmisión, retransmisión en directo o emisión en continuo de contenido multimedia a través de plataformas digitales propias o de terceros, el desarrollo de software conexo al servicio de streaming, desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos y todo desarrollo complementario o integrable a productos de software relacionado con la actividad. Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, acopio y distribución de materiales, productos y bienes en general relacionados con las actividades especificadas anteriormente; g) Explotar actividades como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública y/o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria. Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores, promover y desarrollar el estudio y la investigación de temas relacionados con proyectos artísticos de todo tipo. Explotación de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna para ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes que se hallen relacionados con su objeto, pudiendo celebrar todo tipo de contratos por cuenta propia o de terceros, franquicias, agencias y canales de distribución comercial, realizar actividades financieras (excepto las reguladas por la Ley de Entidades Financieras) y operaciones de exportación e importación de insumos, equipos y otros bienes. **ARTÍCULO CUARTO**. Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital: El Capital Social es de $1.000.000 (pesos argentinos un millón) representado por un mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 (pesos argentinos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social es suscripto en su totalidad por el socio único, quien resulta titular de un mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Los socios gozaran de un derecho de preferencia para

suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal.- **ARTÍCULO SEXTO**. Mora en la integración: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. A) Transferencia de las acciones: los socios podrán trasmitir sus acciones siguiendo los términos, condiciones y procedimientos expuestos a continuación: 1) el socio que desee enajenar total o parcialmente sus acciones las ofrecerá a los socios restantes, quienes tendrán un derecho de preferencia, y de acrecer, sobre las mismas proporcional a su participación. A tal fin, el socio enajenante notificara a la sociedad y a los socios restantes su decisión de transferir sus acciones, de un modo fehaciente, al domicilio legal inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y registrado en el libro de registro de acciones (para el caso de los socios). 2) en el caso de que uno o más socios se interesen en adquirir las acciones indicadas en la notificación, deberán manifestarlo, por escrito, a la Sociedad y al socio enajenante en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados. 3) en caso de que alguno de los socios ejerza este derecho, se llevará a cabo un proceso de valuación de las acciones, por un plazo de 30 días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo anterior. En ese periodo, los interesados encomendarán a tres profesionales o consultoras de reconocido prestigio, a su cargo y costo en partes iguales, que realicen una valuación de las acciones. Las valuaciones deberán ser presentadas en el domicilio de la Sociedad en un plazo de 25 días hábiles a contar desde el inicio del proceso de valuación. Vencido el plazo sin que algunas de las valuaciones sean presentadas, se seguirá el trámite con las valuaciones que se encuentren presentadas a esa fecha. Una vez presentadas las valuaciones, se tomará el promedio de estas a fin de determinar el precio final e irrecurrible de las acciones ofrecidas a la venta. Dentro de los 5 días hábiles siguientes los accionistas interesados (vendedor y comprador/es) deberán comunicar a la Sociedad y a las otras partes su interés en continuar o no con la compraventa de las acciones. 4) en caso de que alguno o todos los socios restantes decidan continuar con la compraventa de las acciones, tendrán un plazo de 60 días hábiles para concretar la operación, en los términos que acuerden con el socio enajenante. Deberá garantizar los mismos términos y condiciones a todos los socios que deseen adquirir las acciones ofrecidas para la venta. 5) el accionista enajenante podrá transferir a un tercero todas o parte de sus acciones (previo cumplimiento del requisito previsto en el punto 6 del presente artículo) en caso de que se produzca alguno de los siguientes supuestos: (i) venza el plazo de 5 días hábiles establecido en el punto 2 del presente artículo sin que alguno de los socios comunique por escrito su intención de adquirir las acciones; (ii) venza el plazo de 25 días hábiles establecido en el punto 3 del presente artículo, sin que se presente valuación alguna, por causa imputable a los accionistas interesados en adquirirlas; (iii) venza el plazo de 5 días hábiles establecido en el punto 3 del presente artículo, sin que alguno de los accionistas comunique su intención de continuar con la compraventa de las acciones al precio determinado según dicho punto 3; (iv) venza el plazo de 60 días hábiles establecido en el punto 4 del presente artículo, sin que se concrete la operación de compraventa de las acciones, por causa imputable a los accionistas interesados en adquirirlas. 6) en caso de que el accionista enajenante decida vender sus acciones a un tercero, conforme lo previsto en el punto 5 del presente artículo, será necesaria la conformidad de los accionistas restantes, según el siguiente procedimiento: (i) se convocara a una Reunión de Socios a fin de someter a su consideración la aceptación del tercero adquirente de las acciones a la venta. (ii) el quórum para Reunión de Socios será de dos tercios (2/3) del capital social restante, y la decisión se aprobará por mayoría absoluta del capital social restante. A los efectos del cálculo del quorum y las mayorías establecidas en este inciso (ii) no se tomará en cuenta el capital social y voto del accionista enajenante. 7) pasados 60 días hábiles desde que haya vencido alguno de los plazos indicados en el punto 5 de este artículo sin que las acciones sean enajenadas a un tercero por cualquier título, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento aquí descripto. 8) será nula y carente de todo valor, la enajenación de acciones realizada en violación del presente artículo, y el socio incumplidor será responsable por los daños y perjuicios que ello ocasione. 9) los plazos previstos en el presente podrán ser prorrogados por acuerdo entre las partes interesadas. B) Causales de exclusión de socios: rigen para el presente Contrato Social las causales de exclusión del articulo 91 y siguientes de la Ley General de Sociedades. C) Trasmisión de acciones por causa de muerte: en caso de fallecimiento de alguno de los socios, se resolverá parcialmente la sociedad en la proporción de la participación del socio fallecido, haciéndose entrega a sus herederos del precio obtenido de la liquidación de su participación. A los fines de su valuación se seguirá el procedimiento previsto en el apartado a) punto 3) de este artículo. No obstante, los socios supérstites podrán decidir, por unanimidad, la incorporación del o de los herederos del socio fallecido a la sociedad. Regirán para los herederos las previsiones establecidas en los apartados A), B) y C) de este artículo. Finalmente, en caso de ejecución forzada de las acciones de alguno de los socios, se podrá decidir por unanimidad la resolución parcial del contrato de la sociedad, respecto de las acciones ejecutadas, excluyendo al ejecutante, a fin de mantener el elenco original de socios. Se entregará al ejecutante el precio obtenido de la liquidación de las acciones ejecutadas. **ARTÍCULO OCTAVO**. Órgano de administración: la administración y representación de la Sociedad estará a cargo de Juan Pablo Possetti por el tiempo que dure la sociedad. La Administración tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrán especialmente, operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Quien ejerza la representación de la Sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO**. Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. Los socios tienen amplios derechos de fiscalización de la sociedad. Rigen para ello las disposiciones del art. 55 y concordantes de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO**. Cierre de ejercicio: el ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**. Utilidades, reservas y distribución: de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**. Disolución y liquidación: producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO**: Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio único resuelve: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Las Pircas N° 584, de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy. **2.** CAPITAL SOCIAL: El socio único, Sr. JUAN PABLO POSSETTI, suscribe el cien por ciento (100%) del capital social, o sea la cantidad de un mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil ($1.000) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por un total de pesos un millón ($1.000.000), integrando el cien por ciento (100%) en dinero en efectivo. **3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular al Sr. JUAN PABLO POSSETTI, D.N.I. N° 29.942.768, C.U.I.T. N° 20-29942768-5, con domicilio real en calle Las Pircas N° 584, Barrio Loma Golf, ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: jpossetti@gmail.com, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012 y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de declaración jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550 General de Sociedades para el ejercicio del cargo conferido; y designar Administradora Suplente a la Sra. IMELDA MERCEDES RUIZ, argentina, D.N.I. N° 12.763.108, C.U.I.T. N° 27-12763108-0, nacida el 08 de abril de 1958, de estado civil viuda, de profesión Licenciada en Kinesiología, con domicilio real en calle Las Pircas N° 584, Barrio Loma Golf, ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y

electrónico en el siguiente correo: imeldaruiz@outlook.com, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012 y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de declaración jurada que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550 General de Sociedades para el ejercicio del cargo conferido. **4.** AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor de NICOLAS IGNACIO ROMAN D.N.I. N° 30.176.657, y/o la persona que éste designare, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción y/o modificación de datos ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder del socio único y los restantes a los fines registrales.- ACT. NOT. Nº C 00041588- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 843-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-537/2026.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la C.P.N. NICOLAS IGNACIO ROMAN, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "LIVE CAST S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 16 de octubre de 2026 de "LIVE CAST S.A.S."
ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la C.P.N. NICOLAS IGNACIO ROMAN.-
ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45865 $4.300,00.-

CONSTITUCIÓN DE "SERMIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis, entre los Sres. MACHACA, MATÍAS IVÁN, DNI N° 36.225.935, CUIL N° 20-36225935-6, Argentino, SOLTERO, mayor de edad, profesión EMPLEADO, con domicilio real en Av. Paso de Jama S/N, localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, República Argentina; y VASQUEZ, SERGIO JONATÁN, DNI N° 41.401.433, CUIL N° 20-41401433-0, Argentino, SOLTERO, mayor de edad, profesión EMPLEADO, con domicilio real en calle Los Pedregales S/N, localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, República Argentina, quienes realizan esta manifestación en el carácter de declaración jurada: que actúan por sus propios derechos, que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad, y que vienen por la presente a constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes y la Ley General de Sociedades N° 19.550. **PRIMERA**: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La sociedad se denominará "**SERMIX S.R.L**." y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, fijando su sede social en calle Los Pedregales S/N, localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, locales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.-. **SEGUNDA**: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría simple del capital social. **TERCERA**: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo, comprendiendo el mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de equipos rotativos y de uso general —bombas centrífugas, de diafragma, de vacío, peristálticas y sumergibles— así como de maquinaria de uso especial —molinos y filtros de banda— asociados a procesos industriales, incluyendo las tareas de desmontaje, inspección, reparación, montaje, instalación, alineación, regulación y prueba de dichos equipos, y la participación y asistencia técnica en paradas de planta programadas, orientados principalmente a plantas de carbonato y cal, sin perjuicio de su prestación a otras industrias. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con su objeto social, tales como: comprar, vender, permutar, locar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes; importar y exportar materiales, insumos, repuestos, maquinarias y herramientas necesarios para su actividad; tomar y otorgar créditos, otorgar y aceptar garantías reales o personales, y realizar operaciones bancarias y financieras con entidades públicas, privadas o mixtas, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y toda otra que requiera el concurso público; contratar personal; celebrar contratos con el Estado nacional, provincial o municipal, y con personas humanas o jurídicas; y en general, realizar todo acto jurídico necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en el presente contrato.-. **CUARTA**: El capital social se fija en la suma de pesos argentinos CUATRO MILLONES ($4.000.000), acordando los socios que el valor de las cuotas sociales quedará determinado por un valor de CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS ($50.000,00) cada una, siendo por ello el capital total dividido en OCHENTA (80) cuotas sociales. Suscripto por los socios en las siguientes proporciones: CUARENTA (40) cuotas sociales, representativas del

CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de cuotas sociales del capital social, a favor del Sr. MACHACA, MATÍAS IVÁN; CUARENTA (40) cuotas sociales, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de cuotas sociales del capital social, a favor del Sr. VASQUEZ, SERGIO JONATÁN. Siendo en este acto integrado el veinticinco por ciento (25%) en efectivo moneda nacional Argentina y el setenta y cinco por ciento (75%) restante deberá ser integrado por los socios, en las mismas proporciones de su tenencia, en dinero moneda nacional, en un plazo no mayor a dos (2) años desde la firma de la presente, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes se hará a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales. Se conviene que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.-. **QUINTA**: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la mayoría simple de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a trasmitir. El socio que desease transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito al otro socio, quien deberá expedirse dentro de los quince días de notificado. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado NO se considera que ha sido obtenida la autorización, no pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la Ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada, el socio no cedente realizará una terna de candidatos a la cual cederá las cuotas sociales, pudiendo el socio cedente optar entre estos en un plazo no mayor a diez días, comunicándolo por escrito; en caso de no contestación se considerará aceptada la terna, siendo cedido al primero de esta lista.- A los efectos de fijar el valor mínimo de las cuotas en caso de venta se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión como mínimo. **SEXTA**: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran, debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **SÉPTIMA**: Si alguno de los socios fallece y los herederos del socio causante no son mayores de edad al momento del deceso, el progenitor de los herederos menores de edad administrará las cuotas sociales del socio fallecido, detentando la representación de los herederos hasta que cumplan la mayoría de edad y puedan ejercer su participación. **OCTAVA**: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente. El socio que actuará como gerente detenta facultades para poder librar autorización mediante notario para la participación en actos de gerencia al otro socio en forma conjunta o indistinta; la duración en el cargo será de diez (10) años y podrá ser reelecto en los mismos términos. El Socio Gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se elige, para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad, a los Sres. MACHACA, MATÍAS IVÁN y VASQUEZ, SERGIO JONATÁN, de manera indistinta, cargo que por este acto aceptan, sirviendo la presente como suficiente declaración jurada de aceptación de cargo. Se encuentra facultado el Socio Gerente a librar poder general o especial para el cumplimiento del objeto social; la sola firma obligará a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en obligaciones extrañas o fianzas a terceros; para operaciones ajenas al objeto de la sociedad se deberá contar con la aprobación de la mayoría simple del capital social. Por acta, los socios podrán nombrar a uno o más gerentes, pudiendo éstos actuar de manera indistinta o conjunta, pudiendo administrar solo una porción de la sociedad, otorgar poder especial o general a favor de terceras personas para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, administrativos, laborales, tributarios o fiscales, contractuales y cualquier otro tema que se considere necesario y pertinente. Asimismo, el socio gerente se encuentra facultado para tomar préstamos en dinero, garantizados o no, con hipotecas, prendas o fianzas, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, adquirir o vender bienes inmuebles, muebles registrables o no registrables, automotores, transferir, dar y tomar posesión, y realizar sin limitación alguno de todos los actos de administración y disposición necesarios para la actividad empresarial, permutar, dar y recibir en pago, transar, celebrar contratos de locación, renovarlos y rescindirlos, así como el otorgamiento de contratos típicos y atípicos de cualquier naturaleza. Realizar todo tipo de actos, trámites y gestiones ante Autoridades Administrativas Municipales, Provinciales o Nacionales, de la Dirección de Industria y Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva, AFIP-ARCA, Asociaciones Gremiales, Organismos Previsionales, Instituciones Públicas o Privadas, Provinciales, Nacionales o Internacionales, Entes de fomento, crédito y desarrollo, siendo la presente mención simplemente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capaz para efectuar todos los actos jurídicos y patrimoniales necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-. **NOVENA**: El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios. **DÉCIMA**: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el otro socio, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe al nuevo gerente. **DÉCIMO PRIMERA**: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los dos meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta y uno de julio de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos y del síndico. **DÉCIMO SEGUNDA**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernan a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. **DÉCIMO TERCERA**: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 80% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea, siempre y cuando se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 61% del capital social, siempre que no haya sido posible sesionar en primera convocatoria; en caso contrario se determinará caída la convocatoria de la asamblea. **DÉCIMO CUARTA**: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios presentes. **DÉCIMO QUINTA**: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **DÉCIMO SEXTA**: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General, el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio financiero.-. **DÉCIMO SÉPTIMA**: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga, o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentra autorizado el socio gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad, quien procederá a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. **DÉCIMO OCTAVA**: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores o gerente; (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las cuotas sociales. **DÉCIMO NOVENA:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente actuando a estos efectos conforme lo establecido en la Ley 19.550. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **VIGÉSIMA**: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios o sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la

jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1.** SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en calle Los Pedregales S/N, localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, los socios declaran que el correo electrónico de la sociedad es: sermixsrl@gmail.com. **2.** CAPITAL SOCIAL - Suscripción: los socios suscriben el 100% del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario en Banco Galicia y el 75% restante en pesos moneda nacional dentro de los dos (2) años contados desde la fecha de la firma de la presente. **3.** DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: Los comparecientes declaran bajo juramento que revisten el carácter de beneficiarios finales de la sociedad, por tratarse de personas humanas titulares directas de una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital social, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia (o normativa provincial equivalente aplicable en la jurisdicción de Jujuy): el Sr. MACHACA, MATÍAS IVÁN por el 50% y el Sr. VASQUEZ, SERGIO JONATÁN por el 50% del capital social**. 4.** AUTORIZACIONES. Autorizar al Dr. PEDRO IGNACIO MARTIJENA, D.N.I. N° 28.862.158, Abogado, Mat. Prof. N° 3156, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy o entidad que la remplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-ARCA), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se hayan depositado. **5.** REPRESENTANTES LEGALES: Se designa como representantes legales, con facultades de actuación indistinta conforme lo establecido en la Cláusula Octava, a los Sres. MACHACA, MATÍAS IVÁN, DNI N° 36.225.935, CUIL N° 20-36225935-6, argentino, soltero, mayor de edad, profesión empleado, con domicilio real en Av. Paso de Jama S/N, Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy; y VASQUEZ, SERGIO JONATÁN, DNI N° 41.401.433, CUIL N° 20-41401433-0, argentino, soltero, mayor de edad, profesión empleado, con domicilio real en calle Los Pedregales S/N, Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, quienes constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que no son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida "SERMIX S.R.L.", por lo que previa lectura y ratificación, se firman en prueba de conformidad CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.- A LOS EFECTOS DE LA CERTIFICACION DE SUS FIRMAS, MATIAS IVAN MACHACA, DNI Nº 36.225.935 y SERGIO JONATAN VASQUEZ, DNI Nº 41.401.433 VUELVEN A FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUTIVO, RATIFICANDO SU CONTENIDO Y FIRMADO EN SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY. REPUBLICA ARGENTINA A 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- ACT. NOT. Nº C 00033446- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 894-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-488-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 6 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45904 $4.300,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES (Artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550). En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 21 días del mes de octubre de 2026, quien suscribe, **MACHACA, MATÍAS IVÁN**, DNI N° 36.225.935, CUIL N° 20-36225935-6, argentino/a, mayor de edad, con domicilio real en Av. Paso de Jama S/N, localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, en su carácter de Socio Gerente de **"SERMIX S.R.L."** (Expte. N° 0301-488/2026, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy), DECLARA BAJO JURAMENTO lo siguiente: PRIMERO: Que no se encuentra comprendido/a en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, aplicable a los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada por remisión del artículo 157 del mismo cuerpo legal, y que en particular: a) No se encuentra alcanzado/a por incapacidad o inhabilitación alguna para ejercer el comercio; b) No ha sido declarado/a fallido/a por quiebra culpable o fraudulenta, ni por quiebra casual o concurso preventivo, ni se ha desempeñado como director o administrador de una sociedad cuya conducta hubiera sido calificada de culpable o fraudulenta; c) No ha sido condenado/a con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, ni por los delitos de hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, ni por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento o liquidación de sociedades; d) No reviste la calidad de funcionario/a de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto social de "**SERMIX S.R.L.".** SEGUNDO: Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra en plena capacidad legal para ejercer el cargo de Socio Gerente de "SERMIX S.R.L.", de manera indistinta junto con el restante socio gerente, conforme lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato Constitutivo de la sociedad. TERCERO: Que se compromete a poner en conocimiento de la sociedad y de la autoridad de contralor cualquier circunstancia sobreviniente que lo/la coloque dentro de las incompatibilidades o prohibiciones referidas, dentro de los diez (10) días de producida. Se deja expresa constancia de que la presente declaración jurada se formula con pleno conocimiento de las prescripciones de los artículos 292 y 293 del Código Penal de la Nación, a los fines de su presentación ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 0301-488/2026, caratulado "SOLICITA INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD 'SERMIX S.R.L.".- ACT. NOT. Nº C 00045098- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. Nº 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 894-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-488-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 6 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45906 $2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES (Artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550). En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 21 días del mes de octubre de 2026, quien suscribe, **VASQUEZ, SERGIO JONATÁN**, DNI N° 41.401.433, CUIL N° 20-41401433-0, argentino/a, mayor de edad, con domicilio real en calle Los Pedregales S/N, localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, en su carácter de Socio Gerente de "**SERMIX S.R.L**." (Expte. N° 0301-488/2026, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy), DECLARA BAJO JURAMENTO lo siguiente: PRIMERO: Que no se encuentra comprendido/a en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades

N° 19.550, aplicable a los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada por remisión del artículo 157 del mismo cuerpo legal, y que en particular: a) No se encuentra alcanzado/a por incapacidad o inhabilitación alguna para ejercer el comercio; b) No ha sido declarado/a fallido/a por quiebra culpable o fraudulenta, ni por quiebra casual o concurso preventivo, ni se ha desempeñado como director o administrador de una sociedad cuya conducta hubiera sido calificada de culpable o fraudulenta; c) No ha sido condenado/a con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, ni por los delitos de hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, ni por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento o liquidación de sociedades; d) No reviste la calidad de funcionario/a de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto social de "SERMIX S.R.L.". SEGUNDO: Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra en plena capacidad legal para ejercer el cargo de Socio Gerente de "SERMIX S.R.L.", de manera indistinta junto con el restante socio gerente, conforme lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato Constitutivo de la sociedad. TERCERO: Que se compromete a poner en conocimiento de la sociedad y de la autoridad de contralor cualquier circunstancia sobreviniente que lo/la coloque dentro de las incompatibilidades o prohibiciones referidas, dentro de los diez (10) días de producida. Se deja expresa constancia de que la presente declaración jurada se formula con pleno conocimiento de las prescripciones de los artículos 292 y 293 del Código Penal de la Nación, a los fines de su presentación ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 0301-488/2026, caratulado "SOLICITA INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD 'SERMIX S.R.L.".- ACT. NOT. Nº C 00045099- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. Nº 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 894-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-488/2026.-
San Salvador de Jujuy, 6 de Noviembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. PEDRO IGNACIO MARTIJENA, en carácter de apoderado de la firma "SERMIX S.R.L.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "SERMIX S.R.L."
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de INSTRUMENTO PRIVADO (fs.2/6) certificada por Escribana Publica ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI, Titular del Registro N° 45 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y DECLARACION JURADA DE INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES (fs.21/26), con firma certificada por Escribano Publico GUILLERMO FRANCISCO RICCI, Titular del Registro N° 21 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmadas por MACHACA MATIAS IVAN D.N.I. 36.225.935 y VASQUEZ SERGIO JONATAN D.N.I. 41.401.433.-
ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO Y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo del DR. PEDRO IGNACIO MARTIJENA.-
ARTICULO 5º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45906 $2.800,00.-

ACTA DE DIRECTORIO.- En la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro siendo las Once horas, se reúnen en la sede social cita en Avenida Soberana Nacional S/N de esta ciudad, seores directores de "**TRANSPORTE MARCILESE S.A.",** el señor Javier Mejia DNI Nº 92.709.152, con domicilio en Calle La Opinión y Radio Splendid de la ciudad de Salta, el señor Roberto lsmael Marcilese, DNI N' 13.955.155 con domicilio en Calle La Opinión y Radio Splendid B Intersindical de la ciudad de Salta Capital con la presencia también de la Sra. Elizabeth Dora Belizán DNI Nº 12.409.565 con domicilio en Av. Reyes Católicos Nº 1527 de la Ciudad de Salta Capital que firman al pie de la presente, bajo la presidencia del Sr. señor Roberto Ismael Marcilese. Toma la palabra el Presidente e informa que la reunión tiene por objeto convocar a Asamblea de accionistas para renovar las-autoridades del Directorio, por lo que propone se convoque a asamblea general de accionistas al término de la presente reunión en la sede social para tratar el siguiente orden del día: 1) Renovación de las Autoridades del Directorio", Acto seguido se aprueba por unanimidad-el texto del orden del día y la convocatoria de asamblea en el día y fecha antes mencionada y encontrándose presente la totalidad de los accionistas en la reunión, propone la prescindencia de la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto en el art. 237 de la ley 19.550, ya que, con la firma de la presente acta, se dan por fehacientemente notificados de la convocatoria y de los puntos del Orden del Día respectivo.- Puesto a consideración es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11:15.- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. Nº 136- SALTA CAPITAL.-

RESOLUCION Nº 753-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-074-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45921 $3.400,00.-

ACTA DE ASAMBLEA. En la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Setiembre del año dos mil veinticuatro , siendo las 11:20 am, se reúnen en la sede social cita en Avenida Soberana Nacional S/N de esta ciudad, señores accionistas de "**TRANSPORTE MARCILESE S.A**.", el señor Roberto Ismael Marcilese DNI Nº 13.955.155 con domicilio en Calle La Opinión y Radio Splendid B

Intersindical de la ciudad de Salta Capital y la señora Dora Elizabeth Dora Belizán DNI Nº 12,409.565 con domicilio en avenida Reyes Católicos Nº 1527, que se detallan en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asamblea; representando el 100% del capital social con derecho a voto, con el cual el presente Acta -tiene el carácter de Unánime, con la presencia también del Sr. Javier Mejia DNI 92.709.152, con domicilio en Calle La Opinión Radio Splendid de la ciudad de Salta.- Existiendo quórum del 100% del capital Social suficiente, el Sr. presidente del directorio declara constituido la asamblea general ordinaria en primera convocatoria para tratar el siguiente orden del día: 1) "Renovación de las autoridades del Directorio". Acto seguido se pasa a considerar la Renovación de las autoridades del Directorio: para lo cual los accionistas ponen a consideración lo actuado por el Directorio de la sociedad en los últimos tres ejercicios, y luego de un breve intercambio de opiniones resuelven por unanimidad aprobar la gestión del DIRECTORIO.- Acto seguido el Sr. Roberto Marcilese propone la continuidad., del actual, directorio compuesto de la siguiente manera, por los próximos tres años: Director Titular: Roberto Ismael Marcilese, DNI 13.977.155 Director Suplente: Javier Mejia, DNI 92.709.152.- Dicha moción es aprobada por unanimidad, aceptando los-Señores Roberto I. Marcilese y Javier Mejia DNI 92.709.152 los cargos del Directorio y constituyendo domicilio especial de acuerdo a la Ley 19.550 y modificatorias en calle La Opinión esquina Radio Splendid Barrio Intersindical de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.- Asimismo los accionistas facultan al Dr. TULIO HERNAN LELLO DNI Nº 25.834.391 a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente ante los organismos Administrativos y/o Judiciales que correspondan en la provincia de Jujuy.- No habiéndose más asuntos por tratar se levanta la sesión, suscribiendo al pie los señores accionistas y Directores, siendo las 12:00 am.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº E 00485408- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. Nº 136- SALTA CAPITAL- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES Nº A 00234175- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. Nº 136- SALTA CAPITAL- LEGALIZACION Nº A 00555078- ESC. MARIANA IVETICH- VOCAL TITULAR CUARTO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

RESOLUCION Nº 753-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-074-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45921 $3.400,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif Resolución UIF Nº RESOL-2023-35-APN- UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr: **ROBERTO ISMAEL MARCILESE** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la de una nueva presentación declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 13.977.155. Estado Civil: Casado. Conyugue: Dora Elizabeth Belizan. País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP. Carácter invocado: ACCIONISTA DIRECTOR TITULAR- **TRANSPORTE MARCILESE S.A.**- CUIT/CUIL/CDI Nº 30-68124674-2.- Lugar y fecha: Certifico que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia. Lugar..... Fecha...de.....de 2...- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº E 00485380- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. Nº 136- SALTA CAPITAL-

RESOLUCION Nº 753-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-074-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45502 $2.800,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado. Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif Resolución UIF Nº RESOL-2023-35-APN- UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **JAVIER ÁNGEL MEJIA MEDINA** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la de una nueva presentación declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 92.709.152 Estado Civil: Casado Conyugue: DIANA FORTUNATA ZEBALLOS País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP. Carácter invocado: DIRECTOR SUPLENTE - **TRANSPORTE MARCILESE S.A.** CUIT/CUIL/CDI Nº 30-68124674-2 Lugar y fecha: Certifico que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia. Lugar..... Fecha...de.....de 2...- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº E 00485392- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. Nº 136- SALTA CAPITAL-

RESOLUCION Nº 753-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-074-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45502 $2.800,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado. Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif Resolución UIF Nº RESOL-2023-35-APN- UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra: **DORA ELIZABETH BELIZAN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la de una nueva presentación declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 12.409.565 Estado Civil: Casada Conyugue: Roberto Ismael MARCILESE País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP. Carácter invocado: ACCIONISTA DIRECTORA TITULAR - **TRANSPORTE MARCILESE S.A.**- CUIT/CUIL/CDI Nº

30-68124674-2. Lugar y fecha: Certifico que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia. Lugar..... Fecha...de.....de 2...- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº E 00485395- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. Nº 136- SALTA CAPITAL-

RESOLUCION Nº 753-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-074-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45502 $2.800,00.-

Quien suscribe el presente **ROBERTO ISMAEL MARCILESE** DNI Nº 13.977.155 con domicilio en calle La Opinión y Radios Splendid Bº Intersidicical de la Ciudad de Salta Provincia de Salta, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión empresario declara bajo fe de juramento que en su carácter de Socio Gerente de la firma **TRANSPORTE MARCILESE S.A**. que no se encuentra incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en artículos 268 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550. El art. 268 dispone: La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio. El estatuto puede autorizar la actuación de uno o más directores. En ambos supuestos se aplicará el artículo 58."; el art. 264 dispone: "No pueden ser directores ni gerentes: 10) Quienes no pueden ejercer el comercio; 20) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. 30) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena; 40) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años de cese de sus funciones". Asimismo, denuncio corre electrónico tranmar@tranmar.com.ar. La presente declaración jurada es para ser agregada en el Expte. Nº 301-074-2025 inscripción de socio gerente de \TRANSPORTE MARCILESE S.A.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº E 00776472- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. Nº 136- SALTA CAPITAL-

RESOLUCION Nº 753-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-074-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2026.-
DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45502 $2.800,00.-

Quien suscribe el presente **ROBERTO ISMAEL MARCILESE DNI Nº 13.977.155** con domicilio en calle La Opinión y Radios Splendid Bº Intersidicical de la Ciudad de Salta Provincia de Salta, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión empresario declara bajo fe de juramento que en su carácter de Socio Gerente de la firma **TRANSPORTE MARCILESE S.A.** que no se encuentra incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550. El art. 157 dispone: "La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente. Podrá elegirse suplentes para casos de vacancia"; el art. 264 dispone: "No pueden ser directores ni gerentes: 1º) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2º) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. 3°) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena; 4º) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del de SUS funciones". Asimismo, denuncio correo electrónico tranmar@tranmar.com.ar. La presente declaración jurada es para ser agregada en el Expte. N° 301-074-2025 inscripción de socio gerente de TRANSPORTE MARCILESE S.A.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº E 00776473- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. Nº 136- SALTA CAPITAL-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 753-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074/2025.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. TULIO H. LELLO VILTE, en carácter de apoderado de la firma "TRANSPORTE MARCILESE S.A.", Solicita INSCRIPCION DE RENOVACION DE AUTORIDADES DE LA FIRMA "TRANSPORTE MARCILESE S.A.",
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Directorio Acta de Asamblea de fecha 5 de Septiembre de 2024 certificada por Escribana Pública Nacional MARÍA AMALIA MARTÍNEZ TORRES Titular del Registro Notarial N° 136 de Salta Capital, Provincia de Salta y legalizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta (fs.6/9); Declaraciones Juradas U.I.F. y Declaraciones Juradas conforme Articulo 157, 264 y 268 de L.G.S. certificadas por Escribana Pública Nacional MARÍA AMALIA MARTÍNEZ TORRES Titular del Registro Notarial N° 136 de Salta Capital, Provincia de Salta (fs. 10/18, 37/44).-
ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. TULIO H. LELLO VILTE.-
ARTICULO 3º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45502 $2.800,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "GRUPO ALTA S.A.S." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 21 de octubre de 2026 comparece la Sra**.** MARÍA DEL CARMEN MUHANA, D.N.I. n° 26.475.706, CUIL n° 27-26475706-7, nacida el 15/07/1978, mayor de edad, argentina, estado civil divorciada, con domicilio en Estanislao del Campo 330, B° Alto La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ocupación comerciante, titular de la Agencia de Viajes Altamira Leg.14797, Licenciada en Hotelería y Turismo, correo electrónico: mcmuhana9@gmail.com, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "**GRUPO ALTA S.A.S."** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social. La SOCIEDAD tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del País: INCISO A: Agencia de Viajes, Franquiciamiento, Experiencias y Alojamientos Globales: La prestación de servicios integrales de agencia de viajes y turismo, incluyendo la programación, organización, intermediación, desarrollo, comercialización, venta y franquiciamiento- tanto minorista como mayorista— de marcas comerciales, modelos de negocios, pasajes, paquetes turísticos, excursiones, traslados, visitas guiadas y experiencias turísticas de toda índole, pudiendo operar y comercializar dichos servicios de manera presencial, virtual, electrónica o híbrida, a nivel nacional o internacional. Asimismo, queda comprendida la adquisición, construcción, desarrollo, locación, administración, intermediación, explotación comercial y franquiciamiento de servicios de alojamiento turístico en todas sus modalidades, tales como hoteles, apart-hoteles, hosterías, cabañas, posadas, estancias, complejos turísticos, glamping y alquileres temporarios, operando de manera física o a través de plataformas digitales a nivel nacional e internacional. INCISO B: Transporte, Logística y Circuitos Turísticos: La explotación comercial del servicio de transporte automotor de pasajeros en todas sus modalidades, incluyendo servicios de transporte turístico, servicios especiales no regulares, traslados ejecutivos, corporativos y de personal de empresas (mineras, industriales y comerciales), excursiones urbanas (city tours) y regionales, transfers y contratación de flotas propias o de terceros. INCISO C: Gastronomía, Casa de Té, Restaurante con Espectáculos y Producción de Alimentos: la explotación, comercialización y franquiciamiento de establecimientos gastronómicos, restaurantes, confiterías, cafés, casas de té, bares, peñas y servicios de catering; quedando expresamente facultada para la realización de cenas-show y la presentación de espectáculos musicales en vivo, danzas típicas, manifestaciones artísticas y culturales de toda índole en sus establecimientos. Asimismo, la elaboración, producción, industrialización, fraccionamiento, distribución mayorista y minorista, importación y exportación de productos alimenticios y bebidas en general, incluyendo de forma no taxativa: bebidas fermentadas, alimentos saludables, productos dietéticos y alimentos aptos para celíacos, ya sean artesanales o industrializados; así como el dictado de talleres, cursos y capacitaciones vinculadas a la gastronomía y la alimentación saludable. INCISO D: Organización de Eventos, Congresos y Producción Artística: La planificación, organización, producción, realización, comercialización y gestión integral de eventos públicos o privados, corporativos, empresariales, académicos, sociales, culturales, exposiciones, ferias, congresos, convenciones, festivales, recitales y espectáculos artísticos y teatrales, a nivel nacional e internacional, incluyendo la contratación y representación de artistas, músicos, bailarines, técnicos, personal de diseño, de ambientación y de logística, y la participación en ferias internacionales de turismo. INCISO E: Industria Textil, Diseño, Alta Costura y Franquicias de Moda: el diseño, modelaje, confección, fabricación, producción, terminación, distribución mayorista y minorista, importación, exportación y desarrollo de franquicias de prendas de vestir, indumentaria de alta calidad, alta costura, calzado y accesorios de moda, utilizando todo tipo de textiles, hilados y telas, con especial énfasis en tejidos autóctonos, artesanales, regionales, abarcando su comercialización en locales propios, de terceros o plataformas de comercio electrónico globales. INCISO F: Artículos de Viaje, Bazar y Decoración de Interiores: La compra, venta, distribución, fabricación, importación y exportación de indumentaria y accesorios específicos para viajes y el viajero, tales como valijas, bolsos, mochilas, batas, salidas de baño y marroquinería en general. Asimismo, la comercialización —mayorista y minorista— de artículos de bazar, regalería, objetos de diseño y elementos de decoración de interiores, arte, artesanías regionales y productos complementarios para el hogar y el bienestar. INCISO G: Servicios Educativos, Enseñanza de Idiomas, Talleres Culturales y Turismo Idiomático: La creación, gestión, explotación y franquiciamiento de academias, institutos o escuelas de enseñanza formal y no formal de idiomas, con especial énfasis en el Español como Lengua Extranjera (ELE), dictados de manera presencial, virtual o híbrida, facultada para la emisión de certificaciones. Asimismo, queda expresamente comprendida la creación y dictado de talleres, cursos, seminarios y capacitaciones de carácter cultural, artístico y gastronómico, tales como danzas tradicionales y folclóricas, música, ritmos latinoamericanos, cocina regional y norteña, técnicas de fermentación y alimentación saludable; la organización y comercialización internacional de programas integrales de turismo idiomático, educativo y de intercambio cultural, combinando la formación académica e idiomática con las actividades recreativas, excursiones, hospedaje, vivencias culturales y la realización de los talleres mencionados, destinados a estudiantes, contingentes extranjeros y público en general. INCISO H: Desarrollo Tecnológico, Software y Aplicaciones Digitales: El diseño, desarrollo, programación, implementación, mantenimiento, licenciamiento y comercialización de software, aplicaciones móviles y web, plataformas digitales, sitios web y soluciones informáticas. Asimismo, la creación y explotación de aplicaciones y sistemas destinados a la gestión, intermediación y comercialización de bienes y servicios, la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica informática, y la adquisición, registro, cesión y explotación de derechos de propiedad intelectual vinculados con desarrollos tecnológicos, software y activos digitales, en el país y en el extranjero. La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito en cualquier organismo público o privado, podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas humanas o jurídicas; efectuar las operaciones que considere necesarias con las entidades financieras; o cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO**: Capital Social. El capital social es de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000) representando por mil (1.000) acciones Ordinarias Escriturales de PESOS DOS MIL ($2000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de

accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO QUINTO**: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO**: Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibida la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado el término comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO**. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO**: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**. Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro del quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**. Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derecho a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General Nº 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y

video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 (tres) días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) el régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría del capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**. Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por si o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294

de la Ley N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5º o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**. Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la causal de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El importe del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por la o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**. Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**:** En este acto el socio acuerda: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Estanislao del Campo 330, B° Alto La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2.** SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El socio MARÍA DEL CARMEN MUHANA suscribe el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: MIL Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS DOS MIL ($2.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo por $500.000 (pesos quinientos mil), acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por $1.500.000 (pesos un millón quinientos mil) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad. **3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a la Sra. MARÍA DEL CARMEN MUHANA, D.N.I. n° 26.475.706, CUIL n° 27-26475706-7, mayor de edad, nacida el día 15/07/1978, argentina, estado civil divorciada, con domicilio en Estanislao del Campo 330, B° Alto La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ocupación comerciante, titular de la Agencia de Viajes Altamira Leg. 14797, Licenciada en Hotelería y Turismo, correo electrónico: mcmuhana9@gmail.com, quien acepta el cargo conferido y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluida y/o alcanzada en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Designar Administrador suplente a: MARÍA SILVINA MUHANA SENN, D.N.I. n° 25.458.044, CUIL n° 27-25458044-4, estado civil: divorciada, domicilio en Estanislao del Campo 340, B° Alto La Viña, San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy, mayor de edad, argentina, ocupación empleada en relación de dependencia, profesión Ingeniera Química, Correo Electrónico silvinasenn@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo silvinasenn@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluida y/o alcanzada en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. **4.** DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 21 de octubre de 2026 comparece la Sra. MARÍA DEL CARMEN MUHANA, D.N.I. n° 26.475.706, CUIL n° 27-26475706-7, mayor de edad, fecha de nacimiento 15/07/1978, argentina, estado civil divorciada, con domicilio en Estanislao del Campo 330, B° Alto La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ocupación comerciante, titular de la Agencia de Viajes Altamira Leg. 14797, Licenciada en Hotelería y Turismo, correo electrónico: mcmuhana9@gmail.com, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona

jurídica en un 100 %. **5.** CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista María del Carmen Muhana constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: mcmuhana9@gmail.com.- **6.** PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, Abogada, M.P. 3235, y C.P.N GISELA ELIZABETH ALCOCER, MP 1370, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.-ARCA), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. Nº C 00043331- ESC. ANA CARRIZO EDERY- ADS. REG. Nº 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 858-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-539/2026.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. MARIA FERNANDA MARTIN, en carácter de APODERADA de la firma "GRUPO ALTA S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 21 de octubre de 2026 de "GRUPO ALTA S.A.S."
ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro SA, radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo del DRA. MARIA FERNANDA MARTIN.-
ARTICULO 5º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45883 $4.300,00.-

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 90. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de mayo de 2026, siendo las 18hs se reúnen los accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A**., en su sede social de Horacio Guzmán 496 conforme a convocatoria del Directorio y publicaciones legales con el objeto de realizar la Asamblea General Ordinaria conforme clases de acciones, encontrándose presentes Ing. Pablo Marcelo Jenefes Quevedo, el Dr. Joaquin Guillermo Jenefes Quevedo, el Dr. Miguel Ángel Mallagray y el Dr. Guillermo Raúl Jenefes, representado por Gloria Acosta conforme mandato acreditado, reuniendo el quorum suficiente para la realización de la presente Asamblea. Así mismo se encuentran presente el Vicepresidente Dr. Mariano Ricotti, el Director Suplente y Gerente Gral. Lic. Ignacio Fanucchi Ávila y el Cdor. Jorge Carreras, dándose por iniciada la Asamblea General Ordinaria convocada para el día de la fecha.- PUNTO 1: Designación de dos accionistas para firma del acta, se designa al Ing. Pablo Marcelo Jenefes Quevedo y al Dr. Miguel Ángel Mallagray.- PUNTO 2: Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025. Luego del intercambio de opiniones y aclaraciones de la Cdor. Jorge Carreras, se aprueba el mismo.- PUNTO 3: Consideración y asignación del resultado del ejercicio. Se resuelve, luego de explicaciones de la difícil situación social, económica y financiera que existe en el país y la provincia, la cual se agravó respecto al ejercicio anterior autorizar a que el Directorio abone como responsable sustituto la de $3.207.624,12 que corresponden a bienes personales por tenencia de las acciones.- PUNTO 4: Aprobación de gestión de Directores y Sindico. Se aprueba la gestión de los Directores Pablo M. Jenefes Quevedo, Juan S. Jenefes Quevedo, Joaquín G. Jenefes Quevedo, Guillermo R. Jenefes, Mariano Ricotti e Ignacio Fanucchi Avila y de los síndicos Miguel Ángel Mallagray y Mario Rodolfo Mallagray.- PUNTO 5: Designación de autoridades para el período 2026-2029. Luego de un cuarto intermedio, las acciones de clase A designan Director Titular a Pablo M. Jenefes Quevedo y Director Suplente a Joaquín G. Jenefes Quevedo. Por las acciones clase B se designa Director Titular a Marcelo Quevedo Pasquini y Director Suplente a Ignacio Fanucchi Ávila. Por las acciones clase C se designa Director Titular a Mariano Ricotti y Director Suplente a Eloísa Ricotti. Por las acciones clase D se designa Director Titular a Guillermo Raúl Jenefes y Director Suplente a Juan S. Jenefes Quevedo.- PUNTO 6: Remuneración del Directorio y Sindico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales, se aprueba lo retirado mensualmente para cada Director y Síndico que consta en los estados contables en exceso del Artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales por el ejercicio 2025.- PUNTO 7: Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D. Se designa al Dr. Miguel Ángel Mallagray y al Dr. Mario Rodolfo Mallagray. No siendo para más, se da por terminada la Asamblea a las 18:55hs.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 883-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-317-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45942 $3.400,00.-

Acta de Directorio N° 797. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 18 días del mes de mayo de 2026 se reúne el Directorio de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A**. en su sede social de Horacio Guzmán 496 con la presencia del Ing. Pablo Jenefes, el Dr. Joaquín Jenefes, el Dr. Miguel Ángel Mallagray, el Dr. Mariano Ricotti y el Lic. Ignacio Fanucchi Ávila, siendo las 20:00hs. se da por iniciada la reunión con el siguiente tratamiento del Orden del Día: Punto 1.- El Ing. Jenefes informa que acordaron las renovaciones con ARSAT por el servicio de satélite para la difusión de las señales de Canal 7 de Jujuy por el termino de 12 meses al mismo valor que los años anteriores. También se acordó la renovación con Telefe para la retransmisión exclusiva de sus contenidos en la provincia de Jujuy, con un plazo de vigencia de 24 meses con una cláusula de recisión mutua. Se faculta a Gerencia General de Radio Visión Jujuy SA a suscribir ambos contratos. Se aprueba por unanimidad. Punto 2.- El Ing. Jenefes, conforme a los señores Directores electos en la Asamblea Ordinaria del 18-05-26 y conforme al estatuto, propone designar como Presidente al Ing. Pablo Jenefes y Vicepresidente al Dr. Mariano Ricotti. Se aprueba por unanimidad. Punto 3.- El Lic. Fanucchi Avila informa que, con la renovación del contrato de Telefe, se transmitirán 32 partidos del Mundial FIFA 2026 entre la fase de grupos y las fases de eliminación directa, entre ellos el partido inaugural, ambas semifinales y la final. Respecto a la cobertura del Mundial 2026, se llevará a cabo una cobertura especial a través del Canal 7 de Jujuy con "Deportes 7 Mundial" y segmentos especiales en los programas habituales, sección especial en Somos Jujuy con estadísticas en tiempo real de los partidos, publicaciones y reels diarios con los resultados y novedades en todas las redes sociales del multimedio, segmentos y capsulas especiales en AM630 y FM Trópico. Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado. Punto 4.- El Lic. Fanucchi Avila informa que, a finales del abril pasado, se dio inicio a la cobertura de la FNE 2026 cubriendo las diferentes elecciones de representantes de los distintos colegios. Como novedad este año, se está utilizando una novedosa herramienta de IA para la edición de los videos de la presentación de candidatas y de las elecciones. Como se realiza en cada edición de la FNE, Somos Jujuy ya activó la sección especial "Somos FNE". Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado. No siendo para más y siendo las 20:25 horas, se concluye la reunión.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 883-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-317-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45943 $3.600,00.-

DECLARACION CUMPLIMIENTO ARTICULOS 15° Y 17° ESTATUTO DE RADIO VISION JUJUY SA Y ARTICULO 256 DE LA LEY N° 19.550. Yo **PABLO MARCELO JENEFES QUEVEDO** DNI 28.537.312, en mi carácter de Presidente, declaro bajo juramento que los miembros del Directorio, Síndicos y Gerente General de RADIO VISION JUJUY SA cumplen con los artículos 15° y 17° del Estatuto Social y el artículo 256 párrafo 2° de la Ley N° 19.550.- ACT. NOT. Nº C 00018944- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 883-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-317-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45941 $2.800,00.-

DECLARACION DE ACEPTACION DE CARGO Y NO ESTAR ALCANZADO O INCLUIDOS EN LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULADOS 157 Y 264 DE LA LEY N° 19550. Los abajo firmantes Directores de RADIO VISION JUJY SA, en la cual aceptan los cargos otorgados y NO estar alcanzados en ninguno de los artículos antes mencionados. DIRECTOR TITULAR – ACCIONES CLASE "A": NOMBRE Y APELLIDO: **PABLO MARCELO JENEFES QUEVEDO** DIRECTOR SUPLENTE – ACCIONES CLASE "A" NOMBRE Y APELLIDO: **JOAQUIN GUILLERMO JENEFES QUEVEDO.** DIRECTOR TITULAR – ACCIONES CLASE "B": NOMBRE Y APELLIDO: **MARCELO QUEVEDO PASQUINI**. DIRECTOR SUPLENTE – ACCIONES CLASE "B". NOMBRE Y APELLIDO: **IGNACIO FANUCCHI AVILA.** DIRECTOR TITULAR – ACCIONES CLASE "C": NOMBRE Y APELLIDO: **MARIANO RICOTTI QUEVEDO** DIRECTOR SUPLENTE – ACCIONES CLASE "C" NOMBRE Y APELLIDO**: ELOSIA RICOTTI QUEVEDO**. DIRECTOR TITULAR – ACCIONES CLASE "D": NOMBRE Y APELLIDO: **GUILLERMO RAUL JENEFES.** DIRECTOR SUPLENTE – ACCIONES CLASE "D". NOMBRE Y APELLIDO: **JUAN SEBASTIAN JENEFES QUEVEDO**.- ES. ALFREDO LUIS BENITEZ (H)- TIT. REG. Nº 2-S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 883-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-317-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45941 $2.800,00.-

DECLARACION JURADA SEGÚN RESOLUCION 11/2011 U.I.F Los abajo firmantes, miembros del Directorio de **RADIO VISION JUJUY SA**, declaran bajo juramente que SI se encuentran incluidos o alcanzados por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE" según resolución 11/2011 de la U.I.F (Unidad de Información Financiera). Además, asumimos el compromiso de informas cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. DIRECTOR TITULAR – ACCIONES CLASE "A": NOMBRE Y APELLIDO: **PABLO MARCELO JENEFES QUEVEDO** DIRECTOR SUPLENTE – ACCIONES CLASE "A" NOMBRE Y APELLIDO: **JOAQUIN GUILLERMO JENEFES QUEVEDO** DIRECTOR TITULAR – ACCIONES CLASE "D": NOMBRE Y APELLIDO: **GUILLERMO RAUL JENEFES** DIRECTOR SUPLENTE – ACCIONES CLASE "D" NOMBRE Y APELLIDO: **JUAN SEBASTIAN JENEFES QUEVEDO.**- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 883-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-317-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45941 $2.800,00.-

DECLARACION DE ACEPTACION DE CARGO Y NO ESTAR ALCANZADO O INCLUIDOS EN LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULADOS 157 Y 264 DE LA LEY N° 19550. Los abajo firmantes Síndicos de RADIO VISION JUJY SA, en la cual aceptan los cargos otorgados y NO estar alcanzados en ninguno de los artículos antes mencionados. SINDICO TITULAR NOMBRE Y APELLIDO: **MIGUEL ANGEL MALLAGRAY** SINDICO SUPLENTE NOMBRE Y APELLIDO: **MARIO RODOLFO MALLAGRAY.-** ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ (H)- TIT. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY - JUJUY -

RESOLUCION Nº 883-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-317-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45941 $2.800,00.-

DECLARACION JURADA SEGÚN RESOLUCION 11/2011 U.I.F- Los abajo firmantes, miembros del Directorio de RADIO VISION JUJUY SA, declaran bajo juramente que NO se encuentran incluidos o alcanzados por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE" según resolución 11/2011 de la U.I.F (Unidad de Información Financiera). Además, asumimos el compromiso de informas cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. DIRECTOR TITULAR – ACCIONES CLASE "B": NOMBRE Y APELLIDO: **MARCELO QUEVEDO PASQUINI** DIRECTOR SUPLENTE – ACCIONES CLASE "B" NOMBRE Y APELLIDO: **IGNACIO FANUCCHI AVILA** DIRECTOR TITULAR – ACCIONES CLASE "C": NOMBRE Y APELLIDO: **MARIANO RICOTTI QUEVEDO** DIRECTOR SUPLENTE – ACCIONES CLASE "C" NOMBRE Y APELLIDO: **ELOSIA RICOTTI QUEVEDO.-** ACT. NOT. Nº C 00018663- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 883-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-317/2026.-
San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, de la sociedad "RADIO VISIÓN JUJUY S. A., CUIT 30-54314135-2 y.
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos, conforme al Art. 10 de Ley N° 19.550 L.G.S.. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 90, de fecha 18 de mayo de 2026, obrante a fs. 02; Acta de Directorio, de fecha 18 de mayo de 2026, obrante a fs. 03 y. DECLARACIÓNES JURADAS SEGÚN RESOLUCIÓN 11/2011 U.I.F., DECLARACIÓNES JURADAS DE ACEPTACIÓN DE CARGO Y, DE NO ESTAR ALCANZADOS O INCLUIDOS EN LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULADOS 157 Y 264 DE LA LEY N° 19550 y, DECLARACIONES CUMPLIMIENTO ARTICULOS 15° Y 17° ESTATUTO DE RADIO VISION JUJUY SA Y ARTICULO 256 DE LA LEY N° 19.550, de los DIRECTORES TITULARES, DIRECTORES SUPLENTES y, SINDICO TITULAR Y SINDICO SUPLENTE de la firma "RADIO VISIÓN JUJUY S.A.". -
ARTICULO 2º: Diligencias a cargo del Sr. Ignacio Fanucchi Ávila, o persona debidamente autorizada.-
ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45941 $2.800,00.-

77-ESCRITURA SETENTA Y SIETE Protocolización de Acta nº 88-Radio Visión Jujuy Sociedad Anónima. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, adscripto al Registro número dos, comparece, Ignacio Miguel FANUCCHI AVILA, argentino, D.N.I. N° 29.092.488, nacido el 26 de febrero de 1982, divorciado, domiciliado legalmente en calle Horacio Guzmán nº 496, de esta Ciudad; mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en representación de la razón social **" RADIO VISIÓN JUJUY SA"**, Cuit 30-54314135-2, con domicilio legal y/o fiscal en calle Horacio Guzmán nº 496, de esta Ciudad, en el carácter de Gerente General, según lo establecido en Acta de Directorio nº 759 del 27 de junio de 2022, y en ejercicio de su función según contrato de constitución, celebrado el 20 de setiembre de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Provincia el 8 de junio de 1965, nº 2074, al Fº 0232/0248, Legajo XXVIII, del Registro de Escrituras Mercantiles de SA, documentación englosada al legajo de comprobantes del año 2015, a cargo del titular, integrando escritura nº 468, del 20 de noviembre; y dice: Que, para los efectos a que pudiere haber lugar, solicita la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria nº 88, asentada a fojas 270 del libro Actas Asambleas nº 2, que me exhibe y en copia agrego al legajo del presente, que literalmente transcripta, reza: Asamblea General Ordinaria nº 88 - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de mayo de 2024, siendo las 18hs se reúnen los accionistas de Radio Visión Jujuy SA, en su sede social de Horacio Guzmán 496 conforme a convocatoria del Directorio y publicaciones legales con el objeto de realizar la Asamblea General Ordinaria conforme clases de acciones, encontrándose presente el Administrador Judicial conforme Sucesorio Ab Intestato de Eulalia Quevedo, Ing. Pablo Marcelo Jenefes Quevedo y el Dr. Miguel Ángel Mallagray reuniendo el quórum suficiente para la realización de la presente Asamblea. Así mismo se encuentran presente el Presidente Ing. Pablo Marcelo Jenefes Quevedo, el Director Dr. Juan Sebastián Jenefes Quevedo, el Director Suplente y Asesor Letrado Dr. Joaquín Guillermo Jenefes Quevedo, el Gerente Gral.

Lic. Ignacio Fanucchi Ávila y la Cdora. Elisa Verónica Carreras, dándose por iniciada la Asamblea General Ordinaria convocada para el din de la fecha. - Punto 1: Designación de dos accionistas para firma del acta, se designa al Ing Pablo Marcelo Jenefes Quevedo y al Dr. Miguel Ángel Mallagray.- Punto 2: Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023. Luego del intercambio de opiniones y aclaraciones de la Cdora. Elisa Verónica Carreras, se aprueba el mismo.- Punto 3: Consideración y asignación del resultado del ejercicio. Se resuelve, luego de explicaciones de la difícil situación social, económica y financiera que existe en el país y la provincia, la cual se agravó respecto al ejercicio anterior autorizar a que el Directorio abone como responsable sustituto la de $1.917.087,07 que corresponden a bienes personales por tenencia de las acciones- Punto 4: Aprobación de gestión de Directores y Sindico. Se aprueba la gestión de los Directores Pablo M. Jenefes Quevedo, Juan S. Jenefes Quevedo, Joaquín G. Jenefes Quevedo y Mariano Ricotti y de los síndicos Miguel Ángel Mallagray y Mario Rodolfo Mallagray.- Punto 5: Remuneración del Directorio y Sindico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales, se aprueba lo retirado mensualmente para cada Director y Síndico que consta en los estados contables en exceso del Artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales por el ejercicio 2023.- Punto 6: Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D. Se designa al Dr. Miguel Ángel Mallagray y al Dr. Mario Rodolfo Mallagray. No siendo para más, se da por terminada la Asamblea a las 18:55hs. Hay dos firmas ilegibles. - Es copia fiel de su pieza de referencia, copia de la cual agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, que queda protocolizada mediante la presente escritura pública.- Previa lectura y ratificación, el otorgante firma esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.-Sigue a compraventa-Hay una firma ilegible.- Están mi firma y sello-Concuerda con su matriz que pasó ante ml, al folio ciento cuatro, del protocolo año 2024, a mi cargo, Sección A., doy fe.- Para la Interesada expido esta primera copia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. Nº A 00160725- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 878-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-234-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45942 $3.400,00.-

DECLARACION CUMPLIMIENTO ARTICULOS 15° Y 17° ESTATUTO DE RADIO VISION JUJUY SA Y ARTICULO 256 DE LA LEY N° 19.550. Yo **PABLO MARCELO JENEFES QUEVEDO** DNI 28.537.312, en mi carácter de Presidente, declaro bajo juramento que los Síndicos (titular y suplente) de RADIO VISION JUJUY SA cumplen con los artículos 15° y 17° del Estatuto Social y el artículo 256 párrafo 2° de la Ley N° 19.550.- ACT. NOT. Nº C 00038494- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 878-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-234-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45941 $2.800,00.-

DECLARACION JURADA SEGÚN RESOLUCION 11/2011 U.I.F Los abajo firmantes, Sindicos de RADIO VISION JUJUY SA, declaran bajo juramente que NO se encuentran incluidos o alcanzados por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE" según resolución 11/2011 de la U.I.F (Unidad de Información Financiera). Además, asumimos el compromiso de informas cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. SINDICO TITULAR NOMBRE Y APELLIDO: **MIGUEL ANGEL MALLAGRAY** SINDICO SUPLENTE NOMBRE Y APELLIDO: **MIGUEL RODOLFO MALLAGRAY.-** ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 878-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-234-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45941 $2.800,00.-

DECLARACION DE ACEPTACION DE CARGO Y NO ESTAR ALCANZADO O INCLUIDOS EN LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULADOS 157 Y 264 DE LA LEY N 19550. Los abajo firmantes Síndicos de RADIO VISION JUJY SA, en la cual aceptan los cargos otorgados y NO estar alcanzados en ninguno de los artículos antes mencionados. SINDICO TITULAR NOMBRE Y APELLIDO: **MIGUEL ANGEL MALLAGRAY** SINDICO SUPLENTE NOMBRE Y APELLIDO: **MARIO RODOLFO MALLAGRAY.-** ACT. NOT. Nº C 00038489- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 878-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-234/2024.-
San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE SINDICO, de la sociedad "RADIO VISIÓN JUJUY S. A.", CUIT 30-54314135-2 y.
CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos, conforme al Art. 10 de Ley N° 19.550 L.G.S.. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ESCRITURA SETENTA Y SIETE.- Protocolización de Acta n°88 de "Radio Visión Jujuy. Sociedad Anónima", de fecha 27/06/2024, autorizada por Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público, adscripto al Registro número dos; DECLARACIÓN JURADA SEGÚN RESOLUCIÓN 11/2011 U.I.F. y, DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE CARGO Y, DE NO ESTAR ALCANZADO O INCLUIDOS EN LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULADOS 157 Y 264 DE LA LEY N° 19550 y, DECLARACION CUMPLIMIENTO ARTICULOS 15° Y 17° ESTATUTO DE RADIO VISION JUJUY SA Y ARTICULO 256 DE LA LEY Nº 19.550, de los Sres. MIGUEL ANGEL MALLAGRAY y, MARIO RODOLFO MALLAGRAY.-
ARTICULO 2º: Diligencias a cargo del Sr. Ignacio Fanucchi Ávila, o persona debidamente autorizada.-
ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
20 NOV. LIQ. Nº 45941 $2.800,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
IMPORTANTE SUBASTA JUDICIAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES UBICADOS EN LA CIUDAD HUMAHUACA, PEÑA BLANCA, CHUCALEZNA, Y UQUIA DPTO HUMAHUACA PVCIA. DE JUJUY. CON BASE EN DOLARES y PODRA SER REALIZADA EN MONEDA NACIONAL (PESOS) CONFORME A L A COTIZACION DEL DÓLAR OFICIAL DEL BCO. CENTRAL EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA -S. S. La Dra. Marisa Eliana Rondón, Jueza de 1ra. Inst. en lo C. y C .N° 3 , secretaría N° 6 , en el **Expte C 046379/2015** Caratulado: División de Condominio: Salas Azucena del Valle; Salas Carlos Felipe y otros vs. Aparicio, José Luis (sucesión) ; Aparicio de Salomón, Amelia Zulema (sucesión) y otros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula judicial N° 11, procederá a la venta en pública subasta, con base: din, de cont. más la comisión de Ley del 5% a/c de comprador la que deberá efectuarse en dinero en efectiv , sobre los inmuebles que a continuación se detallan , con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, a realizarse : EL DIA SABADO 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.026 16:30 HS. Y HASTA TERMINAR, EN CALLE CANAL DEL NORTE ESQ. BELGRANO N°198 DE LA CIUDAD DE HUMAHUCA (Hostería Los Ayrampos) 1) BASE U$S 18.375,00 un inmueble individualizado como Padrón J- 478, Parcela 13, Matricula J 4365, Departamento Humahuaca Uquia, cuya extensión es de Norte a Sud 75.00m. de Este a Oeste 98.00 m., encerrando una sup. de 7.437.00 m2 aproximadamente, cuyos linderos son S. y O.:Terrenos del comprador, E.: Río Grande y N. Manzana que corre de Este a Oeste, el que se encuentra sin ocupantes.- 2) BASE U$S 182.250,00 un inmueble individualizado como Padrón J-481, Parcela 574, Matricula J- 4369, Distrito Chucalezna, Dpto. Humahuaca cuya Ext. de Naciente a Poniente: 300.00m de Sud a Norte: 90 m, teniéndose que reducir una sup. de 2.700 m2 transferidos al estado Nacional Argentino para la administración General de Vialidad Nacional, con destino a la construcción de Ruta Nac. N°9 tramo Huacalera-Senador Pérez, insc. Folio 101, asiento 93 del libro de Humahuaca, cuyos linderos son Naciente: Terrenos del finado Fructuoso Quispe: Poniente La Zanja: Norte Los de Petrona Tolay y Sud Los herederos de Plácido, el que se encuentra sin ocupantes.- 3) BASE U$S 787.360,00 un inmueble individualizado como Padrón J -3617, Parcela 546, Circ.1, Sercc 2 Matrícula J-4439 Dpto. Humahuaca Chucalezna, el que se encuentra dividido en dos fracciones: fracción 1 - con una sup. Aprox de 84.000 m2 cuyos linderos son Norte: Jervacio Apaza, Este: la playa del Rio; Sur: Petrona Pp. de Zapala y Oeste: las vías del Ferrocarril y la fracción 2 con una sup. aproximada 61.670 m2 siendo sus linderos al S.: Petrona Zapata, N.: Castulo Aparicio, al E.: Terreno de la vendedora y O.: El cerro, con riego y ocupado por la familia Mendoza .Obs. P/pl.Res.N° 100/75 se afecta una sup. de 7.957,62 m2 p/ruta Nac. N°9 Onsc. Al f.72 A.29 del L.6 de Humahuaca s/E. P.N. N°119 de fecha 3/3/76, haciéndose constar así mismo que se omitió consignar los linderos de la otra fracción que forma parte del inmueble, reg. 21-5-2008.- 4) BASE U$S 834.736,20 un inmueble individualizado como Padrón J-482, Parcela 572 , Manzana fracción 3, Matrícula J-3844, Departamento Humahuaca, Chucalezna Uquia, cuya extensión fde Este a Oeste en dirección Norte 600,00 m.; de Sur a Norte 341,00 m.; en dirección Este; de Sur a Norte 99,00 m. en dirección Oeste y en dirección Sur de Este a Oeste 600,00 m encerrando una superficie aproximada de 114.492,62 m2, el que se encuentra desocupado y con riego, cuyos linderos son: N. con propiedad de Ventura Limpitay y Gumercindo Rocha, al S. con los herederos de Manuel Burgos, al E. con el Rio y O. con el cerro, Nota por E.P. N° 502 de fecha 2-10-48 Escribano C. Bustamante Perez, se transfirió a la Dirección Nac. de Vialidad, una sup. de 10.050.00 m2 insc. al L°1 Folio 101, A° 93 y por E.P. N° 17 de fecha 18-1-77 Esc. Granara, se transfirió a la Dirección Nacional de Vialidad una sup. de 7.939,24 m2 s/res, 119/76 ,insc. L.7 F° 5/8.- 5) BASE U$S 67.418,33 los derechos y acciones sobre un lote individualizado como Lote 11, Padrón J-484, Matricula CA-229/2009 ubicado en Peña Blanca, Departamento Humahuaca de esta Provincia de Jujuy, que mide 200,00 m. de Sur a Norte por 170,00 m. de Este a Oeste, con una superficie estimada de 2 Has. 1000 m2 y limita por el Norte con un callejón, al Sur y Este con propiedad de Elisa Soto y Oeste con una fracción del mismo potrero, perteneciente a herederos Vicente e Saave, encontrándose desocupado.- 6) BASE U$S 69.410,25 un inmueble individualizado como Padron J-15, Parcela 4-b, Manzana 28, Circ.1, Secc.1, Matricula J-4364, ubicado en Pueblo: Departamento Humahuaca el que mide fte. 33,50m. c/fte 17.00 m; cdo N. 36 m y cdo.S, lo forma una línea quebrada que arrancando de la línea del frente toma rumbo noreste en una extensión de 22,50 m., de allí dobla al norte 5,40 m., de este punto en dirección noroeste 15.00 m, de allí al norte 15,00 m y de este punto dobla nuevamente al noroeste en una extensión de 13,40 m., hasta encontrar el contra frente, siendo sus linderos: N. Propiedad de don Carlos Aparicio y de Juan Mariano Elías, al S. Propiedad de Don Salustiano Aparicio, de Camila Caceres y de don Ricardo Farah, al E. Avenida Centenario y al O. propiedad de Maximiliano Alemán y de Ricardo Farah, encontrándose la misma libre de ocupantes.- Para mayor información de límites, medidas, superficie, los interesados, pueden evacuar las misma en los presentes autos, donde constan los respectivos informes. ADQUIRIENDO EL O LOS COMPRADORES LOS MISMOS LIBRE DE TODO GRAVAMEN CON EL PRODUCIDO DEL REMATE Pudiendo los adquirentes abonar en el acto de remate una seña no menor al 10 % del producido de la Subasta, siendo su pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a esta causa (Cuenta Bco. Macro en U$S N° 6-200-0960347290-2) y/o su equivalente en Pesos Moneda Nacional (cuenta en pesos Bco Macro N° 5-200-0959976390-9), de acuerdo a la cotización del dólar oficial del día de la subasta, debiéndose proceder a la respectiva entrega del comprobante del depósito al martillero actuante, quien una vez recibido los mismos, procederá a entregar al adquirente, acta de remate y comprobante de venta por remate siendo el saldo restante de lo adeudado, ser depositado en la cuenta de este expte, al ser ordenado por S. S. el Sr. Juez que entiende en la presente causa bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la perdida de la comisión abonada al martillero, cargándosele las costas a su adquirente por postor remiso

Art 503 C.P.C.y C.), debiendo así mismo el comprador constituir domicilio legal dentro del radio del asiento del Juzgado. Por consultas llamar al Tel.388-156.825.059. Edictos en el B.O. y diario Local. S. S. de Jujuy, 10 de noviembre del año 2.026.-

16/18/20 NOV. LIQ. Nº 45815 $5.600,00.-

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
GUILLERMO ADOLFO DURAND
M.P. Nº 11

La Dra. SONIA MABEL FARFAN, Jueza de la Vocalía N° 4 Unipersonal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **C-142586/2019-** "DESPIDO: MEDINA, OSCAR ALEJANDRO y otros c/ TECNOMAT S. H. y otros" se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 553 del CPCYC, y atento al estado de las actuaciones, ordénase la venta en pública subasta, sin base, al contado y con una comisión del martillero del diez por ciento (10%) a cargo del comprador. La subasta será llevada a cabo por el Martillero Público Judicial Guillermo Adolfo Durand, matricula profesional Nº 11, el día 26 de noviembre de 2026, a horas 18:30, en el inmueble sito en calle Santiago Albarracín Nº 182, barrio Atalaya, Los Huaicos, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, del bien secuestrado: Piano marca Rönisch, año 1979 libre de gravamen. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Hágase saber que el presente se libra a tenor de lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley Procesal del Trabajo N° 6361 y Art. 20 L.C.T., hallándose su trámite exento de tasas o sellados. San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2026.-

18/20/25 NOV. S/C.-

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL.-
GUILLERMO ADOLFO DURAND.-
MATRICULA PROFESIONAL Nº 11.-

SUBASTA PÚBLICA SIN BASE La Dra. SONIA MABEL FARFAN, Jueza de la Vocalía N. 4 Unipersonal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, hace saber que en **el Expte. Nº C-041325/2015**, caratulado: DIFERENCIAS SALARIALES E INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO: VARGAS, CARLOS ADRIAN CALA, SIMON MORALES, ROLANDO, se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 553 del CPCyC, y atento al estado de las actuaciones, ordenase la venta en pública subasta, sin base, al contado y con una comisión del martillero del dice por ciento (10%) a cargo del comprador. La subasta será llevada a cabo por el Martillero Publico Judicial Guillermo Adolfo Durand, matricula profesional Nº 11, el día 30 de noviembre de 2026, a horas 17:00, en el inmueble sito en calle Santiago Albarracín Nº 182, barrio Atalaya, Los Huaicos, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, sobre los bienes y EN EL ESTADO Y CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN (atento que la mayoría están con fecha de vencimiento) individualizados a continuación. La subasta comprenderá los siguientes bienes: Tres (3) tambores con la leyenda YPF. Un (1) cargador de batería, marca Salkor. Un (1) compresor, marca Crown, modelo CT 36029-2HP. Cuatro (4) baterías. Tres (3) envases de aceite, marca YPF, línea Elaion, F30 y F10. Nueve (9) envases cerrados de aceite Elaion para motocicleta, de un (1) litro cada uno. Cinco (5) envases de liquido de frenos YPF, de modio (1/2) litro cada uno. Tres (3) envases nuevos de líquido hidráulico YPF, de un (1) litro cada uno. Cinco (5) envases nuevos de anticongelante, marca Barahl, de 250 cm³ cada uno. Un (1) tacho muevo de aceite Elaion, de veinte (20) litros. Un (1) tacho de veinte (20) litros de aceite Elaion usado para motocicleta Dos (2) tachos de pintura, marca Classic, de veinte (20) litros cada uno. Catorce (14) tarros de un (1) litro, marca BERNAL DALI, con la denominación oxuluble, nuevos. Catorce (14) tarros de medio (1/2) litro de normar antioxidante, marca Vermol. Noventa (90) tarros de pintura, marca: Vermol, de medio (1/2) litre cada uno. Ciento treinta y dos (132) tarros de pintura en aerosol, marca Kuwalt, de 150 g y 240 cm³. Cuarenta (40) tarros de esmalte sintético, de un (1) litro cada uno. Seis (6) envases de membrana, marca San Agustín, de un (1) litro cada uno. Cuatro (4) envases de adhesivo para de un (1) litro cada uno. Un (1) taladro, marca Salkor. Una (1) sierra circular de mesa, marca: Salcor/ Salkor. Un (1) generador, marca Belarra. Veinticuatro (24) filtros de aire, marca Wrga. una (1) caja vacía de cepilladora, marca: Salcor/Salkor. Cinco (5) filtros de aire, modelo WR 407. Una (1) motosierra usada, marca Stihl. Cuatro (4) tambores YPF, con capacidad de doscientos (200) litros cada una, de los cuales tres (3) contienen aceite y uno (1) contiene kerosene, todos usados e incompletos. Asimismo, se subastará un (1) automotor tipo Estanciera, fuera de funcionamiento, Individualizado conforme a los datos que obren en las actuaciones de la siguiente manera: Dominio VHX-205. Código automotor: 999-99-99. Fabrica 999, no consta. Marca IKA CODIGO 99. Modelo: 1957 CODIGO 99. Tipo Estanciera CODIGO ZZ. Marca de chasis IKA. N° de chasis RPA276262. Marca de motor: IKA. Nº de motor: 6001482. El automotor se subastará libre de gravámenes y medidas cautelares, conforme a lo ordenado y a las constancias registrales pertinentes. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres (3) veces en el término de cinco (5) días. Hágase saber que el presente se libra a tenor de lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley Procesal del Trabajo N° 6361 y Art. 20 LCT, hallándose su trámite exento de tasas o sellados.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2026.-

20/25/27 NOV. S/C.-

MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
WALTER FABIAN NARVAEZ
MAT 33 F 230 L 79.

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 09 de Diciembre de 2.026 a partir de las 14.00 horas unidades por cuenta y orden de **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **CHOCOBAR** LEONEL ALFREDO, FIAT CRONOS LIKE 1.3 GSE BZ, 2023, AF905KF, **INCA** KARINA ALICIA, Volkswagen Vento 1.4 TSI BM TECH, 2016, AA711QX,en el estado que se encuentran y exhiben el 2, 3 y 4 de diciembre de 10 a 12hs. en el depósito ubicado en: Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana "A", Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la

unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 13 de noviembre 2026.- Walter Fabián Narváez Martillero Publico Nacional Mat 33 F 230 L 79.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

20 NOV. LIQ. Nº 45901 $3.800,00.-

FLAVIANO LUIS FERNANDO NAN
MAT. PROF. 275
MARINA MAGALI ROCIO CORZO
MAT. PROF. 411

EL **COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY** comunica que el día Sábado 28 de NOVIEMBRE de 2026 desde hs. 11,30 de la mañana subastara a martillo corrido hasta concluir, por cuenta y orden de la **DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO DE LA PROVINCIA DE JUJUY,** en RESOL. 084 D.P.D.G 19/11/26.- de su colegiado FLAVIANO LUIS FERNANDO NAN, Mat. Prof. 275 y MARINA MAGALI ROCIO CORZO, Mat. Prof. 411; procederá a la venta en publica subasta de animales (provenientes de Estación Experimental Arroyo del medio- El Remate- Palpalá) BOVINOS BRADFORD Y MESTIZOS, MACHOS Y HEMBRAS CON TODOS LOS CONTROLES SANITARIOS Y VACUNACIONES OBLIGATORIAS AL DIA en el estado en que se encuentran, CON BASES A PRECIO FOMENTO.- SEÑA: 30% en el acto SALDO a las 48hs. Hábiles posteriores. El retiro de los animales adquiridos será por cuenta y riesgo del adquirente y deberá realizarse dentro de las 24 hs. De haberse abonado el saldo. Caso contrario deberá abonar custodia, pasaje y retirarlo del lugar de guarda que se designe la Dirección de Desarrollo Ganadero. MEDIOS DE PAGO: Efectivo o Transferencia bancaria a nombre de DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO CUIT. 30-70970996-4: Numero de cuenta: CC en $: 33154880031165; CBU: 0110488620048800311658. ALIAS: GANADERO. JUJUY COMISION: 6% a cargo de la DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO DE LA PROVINCIA DE JUJUY. INFORMES Y VISITA GUIADA DE EXHIBICION DE LOS ANIMALES: Dia viernes 27 de Noviembre de 9 a 18 hs, dirigirse a las oficinas de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero en calle Ancasubi Nº 292, Barrio Bajo La Viña, comunicarse al correo electrónico jujuydireccionganaderia@gmail.com o Tel. 388-4264018 Int. 21. LA SUBASTA SE REALIZARA EL DIA SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2026 desde hs 11,30 de la mañana EN EL PREDIO DE LA SOCIEDAD RURAL DE JUJUY, SITO EN BAJO LA VIÑA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Noviembre de 2026.-

20/25/27 NOV. LIQ. Nº 45956 $3800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado de Primera Instancia nº 2, Secretaría nº 4, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, con sede en Independencia esq. Lamadrid, comunica por el término de cinco (5) días, en los autos caratulado: "**VALICA S.R.L., JAIME NOCETI Y RAÚL MARÍA NOCETI S/PEDIDO DE CONCURSO" (Expte. Nº C-303.559/2026**), que en fecha 8 de julio de 2026 se ha ordenado la anotación de la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de la Firma Valica S.R.L., CUIT 30-71186860-3, con domicilio social en calle Carlos M. Bárcena nº 151 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Raúl María Noceti, DNI 14.374.454 con domicilio en Las Espuelas nº 1652, Bº Bajo La Viña y del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Jaime Noceti, DNI 36.425.173 con domicilio en Gral. Espejo nº 1780, Bº Alto Padilla. Asimismo, hace saber que se ha designado como Sindico Titular al C.P.N. Rubén Alberto Dalbes Posse (M.P. 459), con domicilio en calle Liniers 1745 Barrio Alto Padilla de esta ciudad capital. A los efectos legales pertinentes, se transcribe las siguientes resoluciones: Resolución de fecha 08/07/2026 - Apertura: "San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.- AUTOS Y VISTOS...RESULTA:...CONSIDERANDO ....RESUELVE: 1.- Declarar la apertura del presente Concurso Preventivo de la firma Valica S.R.L. CUIT 30-71186860-3, con domicilio social en calle Carlos M. Bárcena Nº 151 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.-2.- Declarar la apertura del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Jaime Noceti, DNI 36.425.173, con domicilio real en Gral. Espejo nº 1742 del Bº Alto Padilla, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.-3.- Declarar la apertura del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Raúl María Noceti, DNI 14.374.454, con domicilio real en Las Espuelas n 1652 del Bº Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.-4.- Hacer saber que la Sindicatura del Concurso Preventivo de Valica SRL, del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Raúl María Noceti y del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Jaime Noceti, será única de conformidad a lo dispuesto por el art. 67 de la Ley 24.522.5.- Diferir la fijación de la fecha de audiencia para el sorteo del Síndico, el cual oportunamente, se llevará a cabo, en la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996. Oportunamente, se deberá librar el correspondiente oficio notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a tales fines (art. 26 LCQ).6.- Diferir la fijación de fecha de vencimiento del plazo para la formulación de verificación de créditos ante el Síndico; El plazo para presentar el informe individual; El plazo para presentar el informe general; la fijación de la fecha de audiencia informativa; y la fijación del periodo de exclusividad, para una vez aceptado el cargo de Síndico.7.- Ordenar la publicación de edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de ampliación circulación (una vez efectivizada la aceptación del cargo de la Sindicatura), de acuerdo con los artículos 27 y 28 2do párrafo de la Ley N° 24.522, siendo carga de la concursada adjuntar los justificativos de tal publicación en la forma prevista por el art. 28 de la LCQ, y dentro del quinto (5) día posterior a su primera aparición, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 30 de la misma norma. En la mencionada oportunidad, se deberá dejar expresa constancia, en los edictos las

fechas que oportunamente se fijen, como así también que los pedidos de verificación de créditos deberán ser presentados en formato físico papel.8.- Ordenar la anotación de la Apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de la Firma Valica S.R.L. CUIT 30-71186860-3; del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Sr. Jaime Noceti, DNI 36.425.173 y del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Jaime Noceti, DNI 36.425.173 e información sobre la existencia de otros anteriores, debiéndose librar, a tales efectos, los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas.- 9.-…-10.-…11.-…-12.-…-13.-…-14.-…-15.-…-16.-…- 17.- Supeditar la radicación de los Juicios de contenido patrimonial contra la concursada, para una vez efectivizada la publicación de los edictos ordenados en la presente resolución.18.- . . .-19.- . . .-20.- Notificar por cédula y oficiar (art. 169 del CPCC).- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado". Resolución - Período de verificación de créditos: "San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2026.- AUTOS y VISTOS…RESULTA…CONSIDERANDO…RESUELVE: 1.- Hacer saber que la Sindicatura del presente Concurso por Agrupamiento de Valica SRL y otros, sera ejercida por el Síndico Titular al C.P.N. Rubén Alberto Dalbes Posse (M.P. 459), (titular),.2.- Fijar hasta el día 19 del mes de marzo de 2027, como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico. Los pedidos de verificación de créditos deberán ser presentados en el domicilio y horario que el síndico informó oportunamente (Domicilio calle Santiago de Liniers Nº 1745 del barrio Alto Padilla de esta ciudad; Horario de atención de Lunes a Jueves de 10 a 14 hs. y los Sábados de 10 a 13 hs.). Las presentaciones deberán ser realizadas teniendo en cuenta los parámetros del art. 200 LCQ, indicando monto, causa y privilegios, adjuntando digitalmente los títulos justificativos. El pago del arancel de verificación deberá ser acreditado en la presentación de insinuación de crédito. Se hace saber que la documentación original podrá ser requerida por Sindicatura o por el Juzgado, si así lo consideran conveniente.-3.- Fijar el día 03 de mayo de 2027, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ, debiendo adecuar su pronunciamiento conforme a las facultades otorgadas por los arts. 33 y 275 de la LCQ, en virtud del deber de información que la citada norma le impone.4.- Fijar el día 02 de agosto de 2027 como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal, a cargo del síndico designado.5.- Fijar como fecha el día 24 de noviembre 2027, como fecha para la realización de la audiencia informativa, la cual se llevará a cabo a horas. 09.00, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Independencia esquina Lamadrid (inc. 10 art. 14 LCQ y art. 43 LCQ).6.- Fijar el 01 de diciembre de 2027, como fecha hasta la cual el deudor gozará del período de exclusividad del art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (art. 43), debiendo hacer pública su propuesta con 20 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo. 7.- Intimar a los concursados para que en el plazo de tres días de notificada la presente resolución presenten o pongan a disposición del Síndico los libros referidos a la situación económica de los promotores de autos. 8.- Notificar a los trabajadores de los concursados de la realización de la audiencia informativa prevista por el art. 43, mediante la publicación por medios visibles en todos sus establecimientos. 9.- Correr vista al Síndico por el plazo de diez días contados desde la notificación de la presente resolución a fines de que se expida, sobre la existencia de los créditos laborales comprendidos en el pronto pago y los pasivos denunciados por el deudor, previa auditoría sobre los documentos del concursado (inc. 11 del art. 14 LCQ).10.- Ordenar a la sindicatura la presentación, en forma mensual, del informe previsto en el inc. 12 del art. 14 LCQ, los cuales deberán ser presentados hasta el día 10 de cada mes.11.- Disponer la prohibición de la iniciación de nuevas acciones de contenido patrimonial en contra de los concursados, por causa o título anterior a la presentación en Concurso. Asimismo, ordenar la suspensión de todo trámite de los juicios por causa o título anterior y su radicación en este Juzgado a partir de la publicación de edictos en los términos del art. 21 de LCQ.12.- Librar los respectivos oficios a los distintos Juzgados y Fueros Judiciales a los fines dispuestos en el punto anterior, quedando a cargo de los solicitantes la presentación de las diligencias para su posterior control y firma por Secretaria.13.- Hacer saber a los concursados que no podrán ausentarse del país, sin autorización judicial, por un periodo superior a 40 días, debiendo comunicar a este Juzgado en caso de ausencias por menor tiempo (art. 25 LCQ). 14.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación, por el plazo de cinco días y en la forma prevista por los arts. 27 y LQC. 15.- Requerir al Síndico informe acerca de los tres acreedores quirografarios con mayor monto y nómina de acreedores, a los fines dispuestos por inc. 13 del art 14 de LCQ, previa compulsa de las actuaciones contables y demás documentación de los concursados. El presente pedido deberá ser evacuado en el plazo de cinco días de la notificación de la presente providencia.16.- Notificar a los acreedores denunciados por los concursados, debiendo consignarse los datos indicados por el art. 29 de LCQ. Se impone el diligenciamiento de la correspondiente notificación a la Sindicatura.17.-…18.- Notificar por cédula (art. 169 del CPCC).- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada". Publíquese edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2026.-

20/25/27/30 NOV. 01 DIC. LIQ. Nº 45433 $6.600,00.-

EDICTOS DE MINAS

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3059- R-2023** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS con CINCUENTA Y DOS AREAS (6.799,52 ha.), en el Departamento TUMBAYA. Para la exploración de Primera y Segunda Categoría a favor de **RTCR-BA S.A** CUIT Nº 30-71776098-7, en terrenos de propiedad del Estado Provincial (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 51/57), en terrenos en los que no se poseen datos geográficos de comunidades aborígenes (Informe de la Secretaria de Pueblos Indígenas fs. 34/37), en los que no afecta parcela con trámites individuales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs 29/33) conforme ubicación e informe de Registro Gráficos (fs.18) con la siguientes coordenadas: P1: X 7360960.527, Y 3518757.771, P2: X 7360951.93, Y 3518757.772, P3: X 7360951.93, Y 3518748.5, P4: X 7357951.93, Y 3518748.5, P5: X 7355174.558, Y 3518748.5, P6: X 7355172.892, Y 3518354.907, P7: X 7355172.91, Y 3514757.705, P8: X 7357473.189, Y 3514748.811, P9: X 7357472.91, Y 3514745.477, P10: X 7357472.91, Y 3514438.651, P11: X 7363475.21, Y 3514436.724, P12: X 7363470.77, Y 3516166.3, P13: X 7366842.867, Y 3516166.847, P14: X 7368411.62, Y 3516169.95, P15: X 7368411.62, Y 3516652.986, P16: X 7368410.58, Y 3517570.084, P17: X 7368411.62, Y 3517570.097, P18: X 7368411.62, Y 3517571.59, P19: X 7368529.492, Y 3517571.59, P20: X 7368558.6, Y 3517571.959, P21: X 7368558.6, Y 3518997.791, P22: X 7368558.457, Y 3519480.95, P23: X 7361810.468, Y 3523115.801, P24: X 7361807.526, Y 3522041.818, P25: X 7361491.799, Y 3522043.03, P26: X 7360953.089, Y 3522043.03,fíjese cartel en Estrados del Juzgado, para conocimiento de toda persona que con derecho, a fin que deduzca oposición en el plazo de VEINTE (20) DIAS HÁBILES contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado. Publíquese por dos (2) veces en diez (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

11/20 NOV. LIQ. Nº 45793 $4.200,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2912-M-2022 "MINA MASA 41"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 80-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la **MINA** denominada **"MASA 41**" para

explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000,00 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, que abarca una fracción de terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 30/34), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 37/39), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 57/58) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros).” Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto punto 1: X 7392600, Y 3389600; punto 2: X 7382600, Y 3389600; punto 3: X 7382600, Y 3386600; y punto 4: X 7392600, Y 3386600., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2913-M-2022 “MINA MASA 42**” ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 81-J-2026, Art. 1:” Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la MINA denominada “MASA 42” para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000,00 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12 y 18, que abarca una fracción de terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 45/49), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 52/54), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 72) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros).” Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7400593, Y 3386594.64; punto 2: X 7390593, Y 3386594.64; punto 3: X 7390593, Y 3383594.64; y punto 4: X 7400593, Y 3383594.64, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2915-M-2022 “MINA MASA 44”** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 83-J-2026, Art. 1:” Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la MINA denominada “MASA 44” para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVO HECTAREAS CON SETENTA Y OCHO AREAS (2.939,78 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 19, que abarca una fracción de las parcelas de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA y de COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 52/57), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO -DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 47/49), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 63) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros).” Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto La superficie libre correspondiente a la solicitud de mina denominada «MASA 44» se encuentra delimitada por los siguientes puntos, expresados en coordenadas del sistema de proyección POSGAR 94, Faja 3: punto 1: X 7405414, Y 3386114; punto 2: X 7405414, Y 3388912.03; punto 3: X 7410571.81, Y 3388912.03; punto 4: X 7410580.72, Y 3390087.45; punto 5: X 7403653, Y 3391314; punto 6: X 7400956, Y 3391314; punto 7: X 7400956, Y 3389600; punto 8: X 7402600, Y 3389600; y punto 9: X 7402600, Y 3386600, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751- DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2916-M-2022 “MINA MASA 45”** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 72-J-2026, Art. 1:” Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la MINA denominada “MASA 45” para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL SEISCIENTAS DIEZ HECTAREAS CON CUARENTA Y DOS AREAS (2.610,42 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 18, que abarca una fracción de terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 44/48), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 39/41), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 57) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros).”. Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7397830, Y 3391314; punto 2: X 7386511.08, Y 3391207.22; punto 3: X 7382592.48, Y 3390852.95; punto 4: X 7382600, Y 3389600; punto 5: X 7400956, Y 3389600; y punto 6: X 7400956, Y 3391314., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751- DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2900-M-2022** ha dispuesto la publicación de la Resolución Nº 104-J-2026 de CONCESIÓN a favor de **MINERA EXAR S.A.,** CUIT N° 30-70966758-7 de la mina denominada “CAUCHARI SUR” de sustancias minerales de PRIMERA CATEGORÍA SALMUERAS DE BORATO Y LITIO, ubicada en el Departamento SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de MIL

DOSCIENTAS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE AREAS (1233,99 ha) -remanente no afectado por servidumbre administrativa PARQUE DE ENERGIA SOLAR EXPTE 2185-J-2016, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 47), quien ocupa el territorio (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 39), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 52). (Art. 3, 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). conforme ubicación de Registro Gráfico (CUR): 2900-4801, con las siguientes coordenadas P.1 X:7340233.36, Y:3415330.56; P.2 X:7339586.18, Y:3416683.76; P.3 X:7340187.6, Y:3416971.39; P.4 X:7339600, Y: 3418200; P.5 X:7341710, Y:3419927.81; P.6 X:7341710, Y:3420753.33; P.7 X: 7341755, Y:3420753.33; P.8 X:7341755, Y:3421266.54; P.9 X:7336635, Y: 3420373.03; P.10 X:7336635, Y:3420000; P.11 X:7336445.67, Y:3419940.25; P.12 X:7336441.34, Y:3419733.92; P.13 X:7337042.2, Y:3418844.56; P.14 X: 7337045.73, Y:3418841.51; P.15 X:7337057.67, Y:3418830.71; P.16 X: 7337084.92, Y:3418806.54; P.17 X:7337099, Y:3418793.19; P.18 X:7337111.84, Y: 3418779.83; P.19 X:7337139.39, Y:3418754.82; P.20 X:7337153.47, Y: 3418740.06; P.21 X:7337166.32, Y:3418727.55; P.22 X:7337180.7, Y:3418714.48; P.23 X:7337193.55, Y:3418701.12; P.24 X:7337206.4, Y:3418688.62; P.25 X: 7337220.79, Y:3418674.69; P.26 X:7337234.87, Y:3418661.34; P.27 X: 7337248.04, Y:3418649.68; P.28 X:7337260.88, Y:3418636.33; P.29 X: 7337274.03, Y:3418622.98; P.30 X:7337285.66, Y:3418611.33; P.31 X: 7337312.89, Y:3418584.91; P.32 X:7337340.12, Y:3418557.64; P.33 X: 7337353.27, Y:3418542.58; P.34 X:7337367.35, Y:3418529.51; P.35 X: 7337382.66, Y:3418516.99; P.36 X:7337395.5, Y:3418502.22; P.37 X:7337407.44, Y:3418491.14; P.38 X:7337418.13, Y:3418477.24; P.39 X:7337444.09, Y: 3418444.32; P.40 X:7337455.66, Y:3418423.35; P.41 X:7337479.47, Y: 3418389.03; P.42 X:7337491.05, Y:3418371.17; P.43 X:7337499.27, Y: 3418353.33; P.44 X:7337507.78, Y:3418336.89; P.45 X:7337515.7, Y:3418320.74; P.46 X:7337525.14, Y:3418304.3; P.47 X:7337534.58, Y:3418287.86; P.48 X: 7337544.01, Y:3418269.17; P.49 X:7337552.54, Y:3418253.02; P.50 X: 7337559.21, Y:3418236.6; P.51 X:7337568.65, Y:3418218.75; P.52 X:7337577.16, Y:3418200.06; P.53 X:7337586.28, Y:3418181.35; P.54 X:7337595.71, Y: 3418162.65; P.55 X:7337603.92, Y:3418145.66; P.56 X:7337612.12, Y: 3418127.53; P.57 X:7337621.56, Y:3418109.12; P.58 X:7337631, Y:3418092.68; P. 59 X:7337640.45, Y:3418075.39; P.60 X:7337659.01, Y:3418040.54; P.61 X: 7337669.68, Y:3418022.67; P.62 X:7337688.55, Y:3417987.54; P.63 X: 7337696.76, Y:3417970.54; P.64 X:7337706.2, Y:3417951.84; P.65 X:7337714.39, Y:3417934; P.66 X:7337721.69, Y:3417917.57; P.67 X:7337729.59, Y:3417900.29; P.68 X:7337737.8, Y:3417882.45; P.69 X:7337746.32, Y:3417866.3; P.70 X: 7337755.75, Y:3417849.01; P.71 X:7337763.66, Y:3417831.16; P.72 X: 7337774.32, Y:3417812.46; P.73 X:7337783.76, Y:3417795.46; P.74 X: 7337793.19, Y:3417777.32; P.75 X:7337801.41, Y:3417761.18; P.76 X: 7337809.62, Y:3417743.89; P.77 X:7337817.82, Y:3417726.05; P.78 X: 7337826.02, Y:3417707.36; P.79 X:7337841.21, Y:3417673.93; P.80 X: 7337851.83, Y:3417648.44; P.81 X:7337855.82, Y:3417640.27; P.82 X: 7337880.46, Y:3417603.8; P.83 X:7337883.87, Y:3417600.8; P.84 X:7337891.74, Y: 3417587.11; P.85 X:7339117.94, Y:3415772.15.encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 067/2026 del 28/04/2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - Fíjese cartel en Estrados del Juzgado, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA (60) días hábiles contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM) Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.-

20/27 NOV. 04 DIC. LIQ. Nº 45922 $6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-210662/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MONTEMAYOR, PEDRO c/ BARBARA, MIGUEL" , notifica de la providencia que a continuación se transcribe: RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por Pedro Montemayor (D.N.I. Nº 7.272.829) en contra de los herederos de Miguel Bárbara, en consecuencia, declarar adquirido por prescripción el dominio de la parcela ubicada en avenida Bolívar Nº 269 de la ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, individualizada como Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 7, Parcela 2B, con una superficie de 300 m², conforme a las medidas, linderos y demás datos del plano de mensura para prescripción adquisitiva Nº 10.394, aprobado el 24 de agosto de 2010. 2. Fijar como fecha de adquisición del dominio el 07 de diciembre de 1997. 3. Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de honorarios. 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local. Firme la sentencia, acreditada la publicidad y cumplidas las exigencias fiscales y arancelarias, librar oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles para inscribir el dominio a nombre de Pedro Montemayor (D.N.I. Nº 7.272.829) y modificar los antecedentes registrales exclusivamente en la extensión comprendida en el plano aprobado. 6. Notificar por cédula.

20 NOV. LIQ. Nº 45909 $1.900,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 6, en el **expediente C-291179/2026**, caratulado: "FILIACION: RODRIGUEZ, BLANCA NATALIA ANABEL c/ ARAYA, JORGE SIXTO",notifica a Sr. ARAYA, JORGE SIXTO, D.N.I. 32.210.473, domiciliado en FINCA HUGO ALMAZAN, s/n°, El Chamical, localidad de San pedro, provincia de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE ENERO DE 2026.- I.- Téngase presente informe realizado por el actuario.- II.- De conformidad a lo dispuesto por el Art.38 Inc. 1 de la ley orgánica del Poder Judicial, avóquese la suscripta, al conocimiento de la presente causa, y habilítese en autos la Feria Judicial correspondiente al mes de ENERO de 2026, conforme acordada Nº 127/2025.- III.- Téngase por presentada la Dra. ELIZBETH AMERICA BENICIO, como apoderado de la Sra. BLANCA NATALIA ANABEL RODRIGUEZ, D.N.I. 38.163.804, , por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que se adjunta a escrito digital Nº 1753478.- IV.- Admítase la presente acción de FILIACION en contra del Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. 32.210.473, la que se tramitara de conformidad a las prescripciones del juicio abreviado conforme Art. 449 y cc. del C.P.C. y C., Art. 1, 2, 21, 35 y cc.; y Art. 106 de Ley 6362 y Art. 554 C.C. y C. de la Nación.- V.- Difierase el traslado de la demanda para el tiempo hábil judicial.- VI. Fíjese cuota alimentaría provisoria en favor de la menor EUGENIA TAMARA RUBI RODRIGUEZ, D.N.I. 52.280.013, el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Salario Mínimo Vital y Móvil, suma que deberá ser depositadas por el Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. 32.210.473, en una cuenta que se abrirá en el Banco Macro, del 1 al 10 de cada mes, pagadero sala Sra. BLANCA NATALIA ANABEL RODRIGUEZ, D.N.I. 38.163.804, contra la sola presentación de su documento de identidad.- Líbrese oficio al Banco Macro, debiendo cumplir con los requisitos de la acordada Nº87/11 del LASTJ y solicitando su comprobante de Nº de cuenta y Nº de CBU.- VII.- De la documental ofrecida, agréguese y téngase presente.- VIII.- Actuando el principio de colaboración dispuesto por el Art. 63 del C.P.C. y

C., comisiónese a la Dra. ELIZBETH AMERICA BENICIO, para la confección de las medidas ordenadas.- IX.- Intímese a la Dra. ELIZBETH AMERICA BENICIO, para que en el plazo de CINCO (5) días, de cumplimiento con la reposición de aportes profesionales y previsionales, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a las respectivas entidades.- X.- Notifíquese por cédula (Art. 169 y 172 del C.P.C. y C.).- FDO.: DRA. NORMA A. JIMENEZ - JUEZA. ANTE MÍ: DR. JUAN MANUEL ÁLVAREZ GARCÍA – SECRETARIO. Ref. Expte. C-291179/2026.- San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2026.- 1.- Avóquese la suscripta al conocimiento de la presente causa.- 2.- De la demanda incoada en contra del Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. 32.210.473, córrase traslado al accionado en el domicilio denunciado (FINCA HUGO ALMAZAN, s/n°, El Chamical, localidad de San pedro, provincia de Jujuy) para que conteste en el término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos invocados por la actora en su escrito de demanda, en los términos del Art. 450º CPCC. Asimismo, intímese al demandado para que en igual término constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de este Juzgado N° 6 de Familia, sito en calle Cnel. Puch 625, ciudad de San Salvador de Jujuy, y denuncie un correo electrónico válido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 65º CPCC).- 3.- Notifíquese por cédula (Art. 169º CPCC).- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto del 2026.-1- Téngase presente el diligenciamiento de Oficio acreditado en escrito Nº2432160 de la Dra. BENICIO, ELIZABETH AMERICA.-2- Atento a lo peticionado y considerando la dificultad en conocer el paradero del Sr. JORGE SIXTO ARAYA, D.N.I. N° 32.210.473 y a fin de evitar futuras nulidades, ordénese la PUBLICACION DE EDICTOS en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco día.-3- Cumplido que sea lo dispuesto ut supra, se proveerá lo que por derecho corresponda.-4- Notifíquese por cédula (art. 169 del C.P.C.C). – Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa - Juez Habilitado - Vilca, Noelia Carolina - Prosecretario Técnico Administrativo.-

16/18/20 NOV. LIQ. Nº 45838 $5.700,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto, juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 8 - Secretaría 16, en el **expediente D-030077/2019,** caratulado: "EXCLUSIÓN DE VOCACIÓN HEREDITARIA: VALDEZ, ARIEL ALEJANDRO y VALDEZ, GUSTAVO RODRIGO c/ DURAN, VALENTINA y VALDEZ, CRISTINA ALEJANDRA", CITA Y NOTIFICA a JAVIER ALEXIS LOBO, DNI Nº 39.738.946, las providencias que a continuación se transcriben:///San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2026.I.- Atento a las constancias de la causa, cédula Ley 22172 diligenciada e informada (escrito digital Nro. 2444686) y lo comunicado por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) en fecha 15 de octubre de 2026, habiéndose agotado las diligencias previstas por el art. 178 del C.P.C.C, se ordena notificar por EDICTOS al Sr. JAVIER ALEXIS LOBO, DNI Nº 39.738.946 , a los fines de tomar conocimiento y comparecer al presente proceso en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de nombrar defensor oficial que por turno corresponda. Publicar por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario local de la Provincia de Jujuy. II.- A los fines antes dispuestos, transcribir las providencias pertinentes y oportunamente dictadas en la causa.- III.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J.IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria. ///San Pedro de Jujuy, 6 de febrero de 2026.I.- Atento lo dispuesto en Expte. mixto acollarado N° D14021/16, previo a la continuidad del presente trámite, conforme lo normado por el art. 67 del CPCC, y a los fines de evitar nulidades procesales, corresponde emplazar a los herederos de la fallecida y co demandada Valentina Duran a comparecer al presente proceso en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía o de nombrar defensor oficial según corresponda. II.- A tales fines, notificar a los Sres. ARIEL ALEJANDRO VALDEZ, GUSTAVO RODRIGO VALDEZ y CRISTINA ALEJANDRA VALDEZ, personas presentadas en el expediente sucesorio N° D-043800/22, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO DURAN, VALENTINA", a los fines dispuestos en el punto anterior, debiéndosele intimar asimismo a que en idéntico plazo, denuncien si es que conocen la existencia de otros herederos de quien fuera en vida Valentina Duran, DNI 10.300.443. III.- Notifíquese mediante cédula librada al oficial de Justicia, en el domicilio real denunciado por los antes nombrados, imponiéndose la carga del diligenciamiento al Dr. Matías Soria. IV.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J para su impresión y diligenciamiento. V.- Hasta tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto precedentemente, a los alegatos presentados por el Dr. Matías A. Soria mediante escrito nro. 2095969, ténganse presente y resérvense. VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2026.-

18/20/25 NOV. LIQ. Nº 45875-45876-45877 $5.700,00.-

El Dr. Oscar Humberto Nuttini- juez en Tribunal del Trabajo - Sala IV - Vocalía 12 , con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, hace saber que en el **expediente D-037044/2021**, caratulado: "DESPIDO: GARECA, FABIOLA BEATRIZ c/ JUSTINIANO, LEANDRO RUBEN", se ha dictado el decreto que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 11 de noviembre de 2026.- I.- Atento lo informado por Secretaría, las constancias obrantes en autos y habiéndose agotado las diligencias previstas en los arts. 178 y ccs. del CPCC para notificar al demandado LEANDRO RUBEN JUSTINIANO DNI Nº 20.373.292, de la Sentencia del 01/11/2023, ordenase la notificación, mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (art. 179 CPCC).- II.- Por Secretaría expídase los ejemplares de Edictos, haciéndose constar que la presente medida deberá realizarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Oscar Humberto Nuttini- Juez Unipersonal – Ante mí – Dra. Graciela Raquel Vera- Secretaria – En la ciudad de San Pedro de Jujuy a los 1 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, el titular de la Vocalía Nº XII de la Sala IV del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Dr. Oscar Nuttini, AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO.... RESUELVE: I.- Rechazar la demanda promovida por la Sra. Fabiola Beatriz Gareca en contra del Sr. Leandro Rubén Justiniano por los rubros SAC sobre preaviso, SAC sobre integración de mes, diferencias salariales y multa del Art. 80 de la LCT por lo expresado en los considerandos de la presente. II.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Fabiola Beatriz Gareca en contra del Sr. Leandro Rubén Justiniano por los rubros contenidos en el Anexo I de la presente con más los intereses del Anexo II y en su mérito condenar a la demandada a abonar a la actora la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 71/100 ($ 6.670.941,71) por lo expuesto en las consideraciones del presente fallo. III.- Imponer las costas a la Clínica Ledesma S.R.L. regulándose los siguientes honorarios profesionales teniendo en cuenta lo preceptuado por los Arts. 15, 23, 24 y 29 siguientes y concordantes de la Ley Provincial 6112: 1) Al Dr. Cristian Fernando Lettier la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 1.334.188,00) y 2) Al Dr. René Roy Leleand Barrionuevo la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 175.200,00). Los honorarios regulados son más IVA si correspondiere. IV.- Ordenar que el capital de condena, así como los honorarios profesionales sean abonados mediante depósito judicial en Banco Macro sucursal San Pedro de Jujuy en cuenta abierta a nombre del tribunal y como perteneciente a éstos autos dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme la presente sentencia. En consecuencia, ordenase que por Secretaría se proceda a la apertura de la cuenta judicial respectiva de conformidad con lo dispuesto por Resolución de Presidencia del STJ N° 47-PSTJ-2021 dejando constancia de ello en autos y debiendo notificarse a las partes del número de cuenta correspondiente. En caso de mora se devengarán intereses que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, cartera general, nominal, anual y vencida a 30 días desde la fecha del presente fallo con capitalización trimestral en los términos del Art. 770 inciso c) del CCCN y hasta el efectivo depósito de las sumas adeudadas conforme el precedente Zamudio c/ Achi del STJ. V.- Intimar al Sr. Leandro Rubén Justiniano a reponer Tasa de Justicia conforme con el monto de condena con más los aportes de CAPSAP correspondientes al Art. 22 inc. b) de la ley provincial 4764. VI.- Intimar a la Sra. Fabiola Beatriz Gareca a denunciar en el plazo de cinco (5) días número de caja de ahorro en Banco Macro S.A. de su titularidad, aportar copia de su DNI y constancia de CUIT/CUIL y por idéntico plazo se intima a los profesionales intervinientes a denunciar número de Caja de Ahorro en Banco Macro S.A. de su titularidad, N de CUIL, y condición tributaria actualizada en ambos casos a los efectos de proceder a la emisión de las órdenes de pago electrónicas. VII.- Hacer saber a las partes que una vez firme la presente, en caso de contar con documentación original reservada en caja fuerte, la misma queda a su disposición por CINCO (5) días, fecha a partir de la cual se considerará que no tienen interés en resguardarla y por Secretaría se procederá a glosarla al expediente. VIII.-

Notifíquese a las partes y a la CAPSAP, dese cumplimiento a la Resolución 443/89 de la Dirección de Rentas de la Provincia, agréguese copia electrónica en autos y suscríbase ejemplar físico para el protocolo, archívese. Fdo. Dr. Oscar Humberto Nuttini- Juez Unipersonal – Ante mí – Dr. Joaquín Martin Avilez – Prosecretario Técnico de Juzgado –San Pedro de Jujuy, 27 de noviembre de 2023: Autos y Vistos:....Considerando... Resuelve: I.- Hacer lugar a la aclaratoria deducida por el Dr. Cristian Lettier y en su mérito modificar el punto III de la sentencia definitiva de autos de fecha 01/11/2023 el que quedará redactado de la siguiente manera: "…III.- Imponer las costas al Sr. Leandro Rubén Justiniano regulándose los siguientes honorarios profesionales teniendo en cuenta lo preceptuado por los Arts. 15, 23, 24 y 29 siguientes y concordantes de la Ley Provincial 6112: 1) Al Dr. Cristian Fernando Lettier la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 1.334.188,00) y 2) Al Dr. René Roy Leleand Barrionuevo la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($175.200,00). Los honorarios regulados son más IVA si correspondiere…" II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Oscar Humberto Nuttini – Juez Unipersonal – Ante mí – Dr. Joaquín Martín Avilez – Prosecretario Técnico de Juzgado – San Pedro de Jujuy, 12 de noviembre de 2026.- Publíquese Edictos tres veces por cinco días.-

20/25/27 NOV. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente C-287996/2025**, caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: ALVAREZ, VIRGINIA GUADALUPE C/ MORALES, JOSE FERNANDO GABRIEL", notifica a Sr. JOSE FERNANDO GABRIEL MORALES DNI Nº 41.041.620, domiciliado en BILLINGHURST 508, DPTO/CASA:11 B,- , CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD DE BUENOS AIRES, CAPITAL FEDERAL , de la providencia que a continuación se transcribe:"San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2025. I.- Téngase por presentado a la Dra. CASTRO D'ERRICO, IVANA GABRIELA, en nombre y representación de la Sra. ALVAREZ, VIRGINIA GUADALUPE (DNI42411450) por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que se adjunta en Escrito N° 2035294de fecha 19-11-2025.- II.- Admítase la presente acción por CUIDADO PERSONAL DE HIJOS en contra del Sr. MORALES, JOSE FERNANDO GABRIEL (DNI41041620), que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 449 del CPCC y Art. 83 y ss. De L.P.F Nº 6362, y en su mérito córrase traslado a la contraria por el término de cinco días en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por la actora (art. 337) del CPC.- III.- De la demanda promovida córrase traslado a la accionada en el domicilio denunciado (arts 171 y 172 del C.P.C.C) para que conteste la demanda, en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de tener por ciertos los hechos afirmados por el actor y de dictar sentencia conforme a derecho (art.450 del CPCC y Ley 6362, art 12).- IV.- Intimase a la demandada para que en igual termino constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de este Juzgado Unipersonal Nº 1 de Familia, sito en General Paz 625 Ciudad de San Salvador de Jujuy y denuncie correo electrónico valido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificada por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (arts. 65 y 170 del C.P.C.C.).- V.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- VI.- Diligencias a cargo de la letrada, hágase saber a la misma que deberá enviar al SIGJ Sistema Integral de Gestión Judicial las diligencias ordenadas como "OFICIOS COLABORATIVOS", para su debido control y firma conforme Acda 86/20.- VII.- Oportunamente, trabada la litis, dese intervención a la Defensora de P.M.I. y C.R.- VIII.- Intímese a la letrada para que, en el plazo de CINCO DIAS, dé cumplimiento con los aportes de la estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados y estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. "d" de la Ley 4764.- IX.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Walter Reyes Moyano (h) - Prosecretario Técnico Administrativo.-

20 NOV. LIQ. Nº 45862 $1.900,00.-

El Vocal Nº 4 de Cámara en lo Civil y Comercial (Sala II), en el **Expediente C-182316/2021**: "DAÑOS Y PERJUICIOS: ROJAS, NORMA BEATRIZ c/ SALAS, JAVIER ANTONIO y APAZA, MARIA ESTER", notifica a ROJAS, NORMA BEATRIZ, DNI 23267302, domiciliada en calle Carlos Pellegrini N° 480 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2023. Proveyendo al escrito Nº 755983: atento a lo informado dése decaído el derecho a contestar demanda a María Ester Apaza (artículo 298 del CPC) y notifíquese en el domicilio real por carta documento y las posteriores por Ministerio de ley. Notifíquese por cédula. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Ramos, María Emilia - Secretario de Primera Instancia".-

20 NOV. LIQ. Nº 45751 $1.900,00.-

Dr. Gastón Agustín Galíndez – Juez del Tribunal del Trabajo Sala III Vocalía 9 de la Provincia de Jujuy, hace saber a quienes resulten ser los herederos del Sr. Arturo Jaime Mealla Savean que en el **Expte. Nº C-126147/2018** caratulado: DESPIDO: QUISPE, ALDO MATEO c/ BUSIGNANI, GERARDO ALEJANDRO y OTRO, se ha dictado la siguiente providencia: "…San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2026. I.- De lo informado por Secretaria y a fin de evitar futuras nulidades, desígnele Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda para que represente al Sr. Gerardo A. Busignani (Art.221 del C.P.C.C.). - II.- Atento al estado de la causa y a lo manifestado por el Dr. MANUEL ENRIQUE VIVAS (escrito Nº2462744), notifíquese por Edicto a quienes resulten ser los supuestos herederos del Sr. Arturo Jaime Mealla Savean, que deberán comparecer en juicio en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes en caso de no dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.(Art.178 del C.P.C.C.).- III.- Publíquese el mismo mediante Boletín Oficial y un Diario de circulación local por el término de un día.- IV.- Facúltese al Dr. Manuel E. Vivas para la confección y/o diligenciamiento del edicto, haciendo constar la gratuidad del trámite.- V.- Notifíquese por Cédula. - Firmado Electrónicamente, por Galíndez, Gastón Agustín - Juez del Tribunal del Trabajo - Fascio, Silvina Viviana - Secretario de Primera Instancia." Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local, por el término de un día. Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.-

20 NOV. LIQ. Nº 45887 $1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Tribunal del Trabajo - Sala III - Vocalía 7, en el **expediente C-052383/2015,** caratulado: "DESPIDO: BUSTOS, MILAGRO c/ LAZO, LUIS y LAZO, VICTOR JORGE", notifica a hace saber a el Sr. HUGO DEL CARMEN ALTAMIRANO heredero de la Sra. MILAGRO BUSTOS, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2026. I.- Atento al estado de la causa y a lo manifestado por el Dr. Manuel Enrique Vivas (escrito Nº 2492915), notifíquese por Edicto al Sr. Hugo del Carmen Altamirano heredero de la Sra. MILAGRO BUSTOS, quien deberá comparecer en juicio en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no dar cumplimiento con lo aquí dispuesto. (Art.178 del C.P.C.C.). II.- Publíquese el mismo mediante Boletín Oficial y un Diario de circulación local por el término de UN DIA. III.- Facúltese al Dr. MANUEL E. VIVAS para la confección y/o diligenciamiento del edicto, haciendo constar la gratuidad del trámite. IV.- Notifíquese por Cédula. Firmado Electrónicamente, por Rodríguez, María Cecilia - Juez del Tribunal del Trabajo - Fascio, Silvina Viviana - Secretario de Primera Instancia" Publíquense EDICTOS en el Boletín oficial y un Diario Local, por el término de UN DIA. Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas. –

20 NOV. LIQ. Nº 45887 $1.900,00.-

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5- Ref. **Expte. Nº C-292607/2026** caratulado: "PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN EXP. PRINCIPAL C-079603/16 MELENDRES TELMA NOEMI c/ CACHIZUMBA ARNALDO RAUL; radicado en el Tribunal de de Familia- Sala II- Vocalía 5, hace saber que se promovió acción de supresión del apellido de CACHIZUMBA PAULA JULIANA DNI 50.987.781.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial una vez al mes durante 2 meses en un diario local pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los quince días hábiles a partir de la ultima publicación.-

20 NOV. 21 DIC. S/C.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE OCTUBRE DE 2026: JUZGADO CONTRAVENCIONAL N° 3, en el **EXPTE. Nº GDE Nº EX2026-164680-JUJ-DC#MSEG** caratulado: SURUGUAY MANUEL EDUARDO P.S.I. ART. 87 LEY 5860/14 Y MOD., cita y emplaza por CINCO DÍAS HÁBILES, a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los animales: UN EQUINO SEXO MACHO, CATEGORIA CABALLO, PELAJE ZAINO LISTADO CON CALCE MIEMBRO POSTERIOR SIN MARCA Y SIN SEÑAL Y UN EQUINO SEXO MACHO, CATEGORIA PADRILLO, PELAJE ZAINO CON CALCE MIEMBRO POSTERIOR DERECHO CON MARCA DE FUEGO ( )Y SIN SEÑAL, a fin de que comparezcan ante este Juzgado Contravencional Nº 3 sito en calle Senador Pérez N° 320 B° Centro de esta Ciudad y acrediten fehacientemente su propiedad mediante la documentación correspondiente y hagan valer los derechos que estimen pertinentes, vencido dicho plazo sin que persona alguna comparezca a acreditar derechos sobre los animales secuestrados, se procederá a resolver lo que por derecho corresponda respecto de su decomiso y posterior destino, conforme a la normativa contravencional vigente. Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Dr. Luis Federico Borda Cabello- Juez Contravencional N° 3- Dr. Elbio Víctor Laura-Secretario.-

20 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

La Dra. Marisa Eliana Rondon, jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 5, en el expediente C-200368/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **ESCOBAR JUANA AURELIA** Solic. por Flores Daniel Rolando; Flores Milton Reinaldo", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante. Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (Art. 602 inc. 2 del C.P.C Y C) Firmado Electrónicamente, por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Domínguez, María Belén - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45889 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-297122/26, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de HUMACATA GREGORIA ADELA solicitado por Ricaldes Vanina Gissel, Ricaldes Dana Nicole y otro", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **HUMACATA GREGORIA ADELA, DNI Nº 14.787.726**.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un (1) día (art. 2340 del C.C.C.) y en un diario local por un (1) día (art. 602 inc. 2 del C.P.C.).-Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45886 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-309956/2026- "Sucesorio Ab Intestato: VILLENA, SERGIA EULALIA y FABIAN, PABLO Solic. por Fabián, Amanda Ernestina" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **VILLENA, SERGIA EULALIA, DNI N° 0.792.219.** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán. San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45895 $1.900,00.-

E1 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez -Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-310064/2026 Sucesorio Ab Intestato: MALDONADO, HUGO AGUSTIN Solic. por Colque, Elva Beatriz y otros"", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **HUGO AGUSTÍN MALDONADO DNI N° 8.302.713**, fallecido, el día 20 de abril de 2026. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45899 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-308389/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARJONA, GLADYS INES Solic. por Cabana, Claudia Yolanda y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ARJONA, GLADYS INÉS D.N.I. Nº 14.737.691**, fallecida el día 28 de julio de 2020.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 11 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45878 $1.900,00.-

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastián juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 4- Oga Sucesorio, en el expediente Expte: C-309693/2026 - Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, ERNESTO Solic. por Villa Murguia, Celia Marta", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que

se consideren con derecho a los bienes del causante **CHOQUE ERNESTO DNI 16.44.107,** de estado civil casado, fallecido el 23 de mayo de 2026, en la provincia de Jujuy, República Argentina. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45825 $1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1, en el Expte Nº C-281992/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORTEGA, JULIAN" se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **ORTEGA, JULIAN CÉDULA DE IDENTIDAD N° 34.546.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante. Fdo. Dra. Juan Pablo Calderón- Juez- Por Ante Mi- Álvaro José Cuellar- Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy 03 de Noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45760 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-282985/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LLANES, ANGEL VALENTIN Solic. por Torres, Rita Gisela Carolina", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ANGEL VALENTIN LLANES, DNI N° 22.820.443,** fallecido en fecha 27 de abril de 2024.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich. San Salvador de Jujuy 10 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45887 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-063533/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLAGRA, BLANCA HORTENCIA y PINTOS, MIGUEL ANGEL Solic. por Pintos, Claudia Patricia y Pintos, Evangelina María Del Valle", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Doña **BLANCA HORTENCIA VILLAGRA- D.N.I. N° F4.169.254 y Don MIGUEL ANGEL PINTOS- D.N.I. N° M6.953.585**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Rubén Omar Yurquina - Prosecretario Técnico de Juzgado. Libertador General San Martín, 10 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45866 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-285740/2025- "Sucesorio Ab Intestato: GORDILLO, LUCIO EFREN Solic. por Gordillo, Daniel Marcelo", emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr**. LUCIO EFREN GORDILLO, D.N.I. N° 7.273.548**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Firmado por Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Firmado por Collado, María Cecilia - Firma habilitada.-

20 NOV. LIQ. Nº 45859 $1.900,00.-

La Dra. Valdecantos, Lis jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 7- Secretaría 13 , en el expediente C-309742/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HIDALGO SOTO, TEODORO Solic. por Hidalgo, Natividad Ceferina", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **TEODORO HIDALGO SOTO, D.N.I. N° 92.083.859.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretaria: Farfán, Verónica Gabriela - Firma habilitada San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45908 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-063449/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAZZOCATO, PURA DE LOS ANGELES Solic. por Soria, Juan Federico", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **PURA DE LOS ANGELES MAZZOCATO- D.N.I. Nº 4.143.429.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Rubén Omar Yurquina - Prosecretario Técnico de Juzgado. Libertador General San Martín, 21 de octubre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45911 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Oficina Oga Sucesiones, en el expediente C-311751/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUANANJA, ERNESTO SERGIO Solic. por Guananja, Andrea De Las Mercedes y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ERNESTO SERGIO GUANANJA, D.N.I. Nro. 08.012.505,** fallecido en fecha 27 de Noviembre del año 2.025.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2o del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 12 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45919 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-289928/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MARTINES, JORGE RUBEN Solic. por Giron, Juana Emeteria", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sr. **MARTINES JORGE RUBEN, DNI Nro. 27.629.100**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45920 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-308305/26, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SORUCO, SILVANO Solic. por Álvarez, María Luisa", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **SILVANO SORUCO, DNI Nº 7.270.233,** fallecido el día 02 de Enero de 2024. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45914 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-311784/26 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato ARISMENDI, RAUL ALEJANDRO Solic. por Arismendi, José Domingo Nicolás y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don **RAUL ALEJANDRO ARISMENDI, D.N.I. N° M-8.195.474**, fallecido el día 16 de octubre del año 2026.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 16 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45773 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-063783/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SABAT READY, JORGE ZACARIAS Solic. por Esposto, Alba Angélica", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **JORGE ZACARÍAS SABAT READY- DNI Nº 18.766.129.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Rubén Omar Yurquina - Prosecretario Técnico de Juzgado. Libertador General San Martín, 12 de noviembre de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45913 $1.900,00.-

En el Expte. Nº D-042627/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ESPECHE, CARLOS MARIO y GUZMAN, NORA Solic. por Espeche, Liliana Inés", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 - Secretaría Nº 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles, a herederos y acreedores de: **Don CARLOS MARIO ESPECHE - DNI Nº 3.993.968 y Doña NORA GUZMAN - DNI N° 9.644.918.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda – Secretaria de Primera Instancia. San Pedro de Jujuy, 31 de Agosto de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 45918 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-312486/2026-"Sucesorio Ab Intestato: OCHOA, DANIEL GABRIEL Solic por Ochoa, Gumersindo Arcadio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr**. DANIEL GABRIEL OCHOA DNI N° 25.798.044.-** Hágase saber que en la presenta causa se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del CCCN, y Art. 602, Inc. 2" del C.P.C.C.).- FH. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 10 de noviembre de 2026.-

20 NOV. S/C.-

En el expediente Nº A-020527/2023 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: TILCARA, ISABEL ANDRADE", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos, acreedores y a todo los que se consideren con derecho sobre los bienes de: **Doña ISABEL ANDRADE TILCARA- DNI Nº 93.360.146.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un (1) día. Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 12 de agosto de 2026.-

20 NOV. LIQ. Nº 44771 $1.900,00.-